



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Secretaría  
General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

San Isidro, 27 de marzo de 2026

**OFICIO N° 00588-2026-VIVIENDA/SG**

Señora

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República

Presente.-

**Asunto** : Opinión al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”

**Referencia** : Oficio N° 1617-2025-2026-CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita se emita opinión al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Oficio N° 072-2026-VIVIENDA/DM de fecha de marzo de 2026, y su respectivo cargo de recepción, remitido a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, el cual adjunta el Oficio N° 000876-2025-OTASS-PE, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, la Nota N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene el Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS elaborado por la Dirección de Saneamiento, así como, el Informe N° 223-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se emitió la opinión del Sector respecto al mencionado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por  
**MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
Secretario General  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

C.c. Presidencia del Consejo de Ministros

MLS/jfv

HT 249673-2025 /HT 009509-2025



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000588-2026/SG y/o el número CVD: 1165 1583 6181 0877 y la siguiente clave: 11mDa6MBFu.

## [MPD Congreso de la República] Notificación de Derivación de Documento

Notificaciones Congreso de la República <notificacion@congreso.gob.pe>  
Para: secretariageneral-tramite@vivienda.gob.pe

27 de marzo de 2026 a las 12:19 p.m.

Estimado(a) **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO:**

Mediante la presente, queremos hacerle saber que su trámite en Mesa de Partes Digital del Congreso de la República **N° 2261611**, con asunto **OFICIO 072-2026-VIVIENDA-DM**, ha sido **DERIVADO** correctamente al(los) siguiente(s) destinatario(s):

	<b>Destinatario</b>
1	COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Para ver el seguimiento del documento, inicie sesión en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/#/login>

Saludos cordiales,  
Congreso de la República  
Un Congreso Para Todos



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Despacho  
Ministerial

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

San Isidro, 27 de marzo de 2026

**OFICIO N° 072- 2026-VIVIENDA-DM**

Señora

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción  
Congreso de la República

**Presente. –**

**Asunto :** Opinión al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”

**Referencia :** a) Oficio N° 0697-2025-2026-CVC/CR  
b) Oficio N° 01175-2025-2026-CVC/CR  
c) Oficio N° 1165-2025-2026-CVC/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita se emita opinión al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Oficio N° 000876-2025-OTASS-PE, del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, la Nota N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene el Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS elaborado por la Dirección de Saneamiento, así como, el Informe N° 223-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**



Firmado digitalmente por: SIFUENTES QUILCATE  
Wilder Alejandro FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/03/27 10:13:13-0500



Firmado digitalmente por  
**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:  
HT N° 249673-2025



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTID. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000072-2026/DM y/o el número CVD: 1165 1471 7086 3359 y la siguiente clave: 1 aqPiMVkfc.

RU 2246345

Lima, 16 de marzo de 2026

**OFICIO N° 1165-2025-2026-CVC/CR**

Señor  
**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCANTE**  
**Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**  
Presente. –

**ASUNTO: Reiteración de opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13573/2025-CR.**  
**REFERENCIA: OFICIO 0697-2025-2026-CVC/CR – 19/12/2025.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, **reiterarle** la solicitud de opinión institucional del **Proyecto de Ley 13573/2025-CR, “PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ZONAS PERIURBANAS INUNDABLES DE LA AMAZONÍA PERUANA”**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el enlace del proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4MDQ5/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/03/2026 14:09:00-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**  
Presidenta  
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.

RU 2247690

Lima, 16 de marzo de 2026

**OFICIO N° 01175-2025-2026-CVC/CR**

Señor

**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –

**ASUNTO: Reiteración de opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13573/2025-CR.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, **reiterar la solicitud de opinión institucional del Proyecto de Ley 13573/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ZONAS PERIURBANAS INUNDABLES DE LA AMAZONÍA PERUANA"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4MDQ5/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/03/2026 14:09:02-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/udc

**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoSecretaría  
GeneralOficina General  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**INFORME N° 0223-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ**

- A** : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**  
Secretario General
- Asunto** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonia Peruana”
- Ref.** : a. Oficio N° 0697-2025-2026-CVC/CR  
b. Oficio N° 1617-2025-2026-CDRGLMGE-CR  
c. Memorándum N° 061-2026-VIVIENDA/VMCS  
d. Nota N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS  
e. Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
- H.T. N° 00249673-2025**  
**H.T. N° 009509-2026**
- Fecha** : San Isidro, 17 de marzo de 2026

---

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante el Oficio N° 0697-2025-2026-CVC/CR de fecha 18 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **en adelante MVCS**, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonia Peruana”, **en adelante Proyecto de Ley**.
- 1.2** Mediante el Oficio N° 1617-2025-2026-CDRGLMGE-CR de fecha 20 de enero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al **MVCS**, emita opinión sobre el **Proyecto de Ley**.
- 1.3** Por medio de la Nota N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 4 de marzo de 2026, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, **en adelante DGPRCS**, otorga conformidad y remite al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, **en adelante VMCS**, el Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, **en adelante DS**, el mismo que consolida la opinión de dicha Dirección y del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento, **en adelante OTASS**, emitida mediante Oficio N° 00876-2025-OTASS-PE que adjunta el Informe Legal N° 000461-2025-OTASS-OAJ.
- 1.4** A través del Memorándum N° 061-2026-VIVIENDA/VMCS de fecha 11 de marzo de 2026, el **VMCS** remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) la documentación señalada en el numeral precedente, **respecto de la cual brinda su conformidad**.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1** Constitución Política del Perú.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3 Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.
- 2.4 Ley N° 32349, Ley que permite y garantiza el acceso al agua potable de emergencia en zonas vulnerables.
- 2.5 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.6 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.7 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007 2020/VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”.

Las normas antes citadas incluyen sus disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas de ser el caso.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para garantizar el acceso universal, continuo y de calidad a los servicios de saneamiento en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana, en el marco del derecho fundamental al agua reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

#### 3.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley fue presentado con fecha 15 de diciembre de 2025<sup>1</sup> por la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez;<sup>2</sup> como autora principal, y por los congresistas Flavio Cruz Mamani; Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Waldemar José Cerrón Rojas; María Elizabeth Taipe Coronado; y, Américo Gonza Castillo; como coautores.

Actualmente y desde el 16 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y en la Comisión de Vivienda y Construcción<sup>3</sup> del Congreso de la República.

#### 3.3 SOBRE LO SEÑALADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS

- 3.3.1 La **DS** de la **DGPRCS** mediante el Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, señala lo siguiente:

“(…)  
**III. ANÁLISIS**  
(…)  
**C) Análisis de la solicitud**

<sup>1</sup> Ingresado en esa fecha a Mesa de Partes del Congreso de la República. Visto con fecha 17 de marzo de 2026.

<sup>2</sup> Integrante del grupo parlamentario Perú Libre.

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13573>.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### De la opinión de OTASS

3.6 Dicho ello, en el marco de la consolidación indicada en el párrafo 1.2 del presente informe, a continuación, se comunica la opinión del OTASS, que fue comunicada a través del Oficio N° 000876-2025-OTASS-PE, que contiene adjunto el Informe Legal N° 000451-2025 OTASS-OAJ, a través del cual emite opinión respecto al referido proyecto de ley, que se cita a continuación:  
(...)

Como se observa, el Proyecto de Decreto Supremo, se alinea a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y las razones que las sustentan son las siguientes: i) Evitar la consolidación de asentamientos en zonas de riesgo no mitigable, ii) Evitar que la infraestructura temporal se convierta en un incentivo para la ocupación permanente, por lo que los componentes de esta, deben ser pasibles de ser desmontados, removidos, reubicados o entregados fácilmente, iii) Evitar que la permanencia indefinida genere mayores riesgos o dependencia institucional, iv) Asegurar que las intervenciones sean coherentes con objetivos y planes del sector y de políticas nacionales, por lo que Plan de Reasentamiento

Por tanto, evitar la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de forma permanente, en zonas consideradas como de riesgo no mitigable, busca proteger la integridad y vida de las poblaciones que las asientan, así como sus medios de producción, sus bienes, su medio ambiente y la inversión pública, frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir, todo ello mientras se gestiona el reasentamiento definitivo, asegurando de este modo su atención integral y desarrollo sostenible

Al respecto, las zonas periurbanas inundables se clasifican como "zona de riesgo no mitigable", debido a la alta vulnerabilidad y amenaza por inundaciones recurrentes que podría devenir en graves peligros. Por ello, si una zona periurbana inundable de la Amazonia Peruana, es considerada como zona de riesgo no mitigable, resulta de aplicación las disposiciones antes citadas, es decir que solo se permiten intervenciones de agua potable y alcantarillado de carácter temporal y acordes a Planes de Estrategia y Reasentamiento.

Si bien **las tecnologías de agua y adaptadas para contextos inundables, existen** en la actualidad y son técnicamente funcionales, **no garantizan sostenibilidad, ya que requieren de operación especializada, mantenimiento intensivo y logística diferenciada;** además que **su desempeño es altamente sensible a fallas eléctricas, accesibilidad limitada durante crecientes y corrosión acelerada, por lo que existe un alto riesgo que en periodos de incremento fluvial y/o pluvial se incrementen los problemas operativos** (interrupción del servicio, contaminación de las fuentes de agua, dificultadas para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo).

Por tales motivos, **la propuesta de declarar como ZTESA a zonas de riesgo no mitigable, así como los efectos que genera, son incompatibles con el marco normativo vigente, ya que establecen intervenciones de carácter permanente en ámbitos que, por su naturaleza, resultan inviables económica y técnicamente, y no son sostenibles.** Siendo además que **colocaría en riesgo la integridad y vida de las poblaciones que las asientan, así como sus medios de vida, y la inversión pública que se implemente en dichos ámbitos.**

(...)

De esta forma, la "Integración de Prestadores" es un proceso que tiene en consideración aspectos técnicos y económicos, para asegurar la sostenibilidad en el acceso y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Por lo que, **considerar la integración de las ZTESA a las EPS, para que sean estas las que brinden los servicios de agua potable y saneamiento, no atiende a criterios inherentes al proceso de integración, ya que además de las brechas en acceso y calidad de dichos servicios, se debe observar también su sostenibilidad.** Tal como se expuso, **las zonas de riesgo no mitigable, no garantizan la sostenibilidad de las intervenciones, debido a la exposición a peligros de origen natural, socio natural o antrópico.**

Es importante señalar también que, **la atención de zonas periurbanas inundables implica costos mayores debido a las particularidades de la infraestructura y sus componentes, por lo que los sobrecostos originados no resultarían marginales ni temporales, sino permanentes durante todo el ciclo de vida de los sistemas.** Además, **el costo total de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento podrían superar ampliamente la capacidad de recuperación vía tarifas reguladas, incluso considerando esquemas tarifarios especiales, lo cual podría generar déficits estructurales comprometiendo el equilibrio financiero de las EPS que operan en la Amazonía.**

**Finalmente, y sin perjuicio de lo indicado, debido a la necesidad de atención impostergable a las poblaciones que habitan zonas vulnerables, tal es el caso de las poblaciones en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana, se vienen implementando diversas intervenciones. Conforme a la indicada Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA,** el OTASS realiza el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las EPS, a través de asistencia técnica, para la elaboración del expediente para las intervenciones en el ámbito urbano y rural y otros documentos que permitan su ejecución. El alcance de dichas intervenciones para lograr el acceso universal al agua potable, prioriza a la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

población en condición de pobreza o vulnerabilidad, mediante opciones tecnológicas convencionales y no convencionales, de manera temporal”.

(...)

#### **De la opinión de la DS de la DGPRCS**

(...)

3.8 El proyecto debe integrarse plenamente con la normativa vigente para evitar duplicidades, contradicciones y vacíos regulatorios. Sin embargo, no se justifica claramente la necesidad de un nuevo Catálogo de Tecnologías Adaptadas frente a la Resolución Ministerial N° 192 2018-VIVIENDA, ni se establece con precisión el contenido mínimo del Registro Nacional de ZTESA, incluyendo elementos esenciales como polígono georreferenciado, padrón de beneficiarios, tipología tecnológica, prestador responsable, cobertura y continuidad del servicio, plan de operación y mantenimiento, y medidas de gestión de riesgo. Asimismo, no se garantiza su interoperabilidad con sistemas catastrales, de ordenamiento territorial y del SINAGERD, lo que limita la utilidad del registro como herramienta de planificación, seguimiento y control sectorial, dejando abierta la posibilidad de que se convierta en un instrumento meramente declarativo sin impacto real en la gestión del sector

3.9 De otro lado, debe tenerse en cuenta que, en el marco de la Ley N° 32506 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para disponer la compensación al usuario en caso de interrupción del servicio de agua potable y saneamiento— se establece en el numeral 24.2 del artículo 24 que, de producirse una interrupción injustificada en la prestación de los servicios por causa atribuible a la empresa prestadora, esta debe compensar al usuario por el tiempo que no contó con dichos servicios, correspondiendo al Reglamento establecer la calificación de tales situaciones.

3.10 No obstante, se advierte que la propuesta normativa no ha desarrollado ni evaluado de manera expresa cómo impactaría su aplicación en el citado marco normativo, particularmente considerando la peculiaridad de plantear la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en zonas de riesgo no mitigable, las cuales, por su propia naturaleza, constituyen espacios críticos. En ese contexto, resulta necesario analizar la compatibilidad y coherencia de la propuesta con las obligaciones de continuidad, calidad y confiabilidad del servicio, así como con el régimen de compensaciones previsto legalmente, a fin de evitar eventuales inconsistencias regulatorias o contingencias en su implementación.

3.11 En atención a lo expuesto, esta Dirección considera que el Proyecto de Ley resulta **con observaciones**, pues presenta deficiencias técnicas, normativas y operativas relevantes, tales como la falta de criterios objetivos de delimitación territorial, ausencia de parámetros técnicos verificables para la infraestructura y tecnologías, vacíos en sostenibilidad tarifaria y carencias en la planificación del fortalecimiento de capacidades. Por lo tanto, su aprobación en los términos actuales no es recomendable y requiere ajustes sustanciales para garantizar la eficacia, seguridad y sostenibilidad de las intervenciones

#### **IV. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, concluye en lo siguiente, por cada eje temático analizado:

4.1 El Proyecto de Ley debe garantizar derechos de agua y saneamiento basándose en criterios técnicos y geoespaciales, no solo en límites departamentales, asegurando inclusión objetiva y evitando la promoción de ocupaciones en zonas de riesgo no mitigable.

4.2 Las ZTESA son una herramienta válida, pero requieren criterios objetivos de delimitación y mecanismos de inclusión progresiva para reducir vulnerabilidad sanitaria sin incentivar ocupaciones en áreas críticas.

4.3 No se deben ubicar infraestructuras permanentes en áreas de riesgo no mitigable; cualquier intervención debe ser temporal, modular y acompañada de sistemas resilientes, evitando sobredimensionamiento o subprotección.

4.4 El catálogo tecnológico debe incluir criterios objetivos, compatibilidad con prestadores y fichas técnicas, evitando que la ley establezca parámetros rígidos que generen sobredimensionamiento o riesgos operativos.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

*4.5 No se debe exonerar la ubicación en zonas de riesgo sin un estándar técnico alternativo verificable, asegurando proyectos viables y sostenibles, con planes de operación, mantenimiento y contingencia.*

*4.6 Se deben priorizar tecnologías temporales y modulares, combinadas con sistemas resilientes y tradicionales, para garantizar continuidad del servicio sin exponer infraestructura crítica a riesgos altos.*

*4.7 Se requieren reglas claras de recuperación de costos, subsidios y alineación tarifaria con el marco regulatorio vigente, considerando los mayores costos operativos en zonas inundables para evitar inviabilidad financiera.*

*4.8 Es indispensable implementar mecanismos y recursos claros para capacitar a EPS y gobiernos locales, asegurar gestión de riesgos y supervisión técnica, evitando brechas operativas y sistemas inactivos.*

*4.9 El Proyecto de Ley debe articularse con la normativa existente, justificar nuevas herramientas y garantizar interoperabilidad del Registro Nacional de ZTESA para que sea un instrumento útil de planificación y control sectorial.*

*4.10 En atención a lo expuesto, esta Dirección considera que el Proyecto de Ley resulta **con observaciones**, pues presenta deficiencias técnicas, normativas y operativas relevantes, tales como la falta de criterios objetivos de delimitación territorial, ausencia de parámetros técnicos verificables para la infraestructura y tecnologías, vacíos en sostenibilidad tarifaria y carencias en la planificación del fortalecimiento de capacidades. Por lo tanto, su aprobación en los términos actuales no es recomendable y requiere ajustes sustanciales para garantizar la eficacia, seguridad y sostenibilidad de las intervenciones.*

### 3.4 COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 3.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (**LOF**) del MVCS, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (**Ley del Servicio Universal**), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**) el MVCS es el ente rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.
- 3.4.2 Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento.
- 3.4.3 La **DGPRCS**, en cuyo ámbito funcional se encuentra la **DS**, cuenta con competencia expresa para emitir opiniones técnicas respecto de proyectos de ley que involucren la prestación de servicios de agua potable y saneamiento.
- 3.4.4 Asimismo, el artículo 9 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS es el organismo técnico especializado adscrito al MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional. Su objeto es promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, el cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el MVCS.
- 3.4.5 En atención a que el Proyecto de Ley bajo análisis tiene como objetivo establecer disposiciones especiales para garantizar el acceso universal, continuo y de calidad a los servicios de saneamiento en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana,



la presente **DS** y **OTASS**, formulan la correspondiente opinión técnica.

### 3.5 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 3.5.1 Sobre el Proyecto de Ley, comprende quince (15) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales y seis (6) disposiciones complementarias modificatorias, asimismo, presenta la correspondiente Exposición de Motivos.
- 3.5.2 Del análisis del Proyecto de Ley, se sustenta en la grave problemática estructural de acceso al agua potable y saneamiento en la Amazonía Peruana, en específico en las zonas periurbanas inundables, la misma que, además de tener un impacto en el acceso al agua potable y saneamiento en las diversas poblaciones de la Amazonía Peruana, tiene impacto directo en la salud pública de estas.
- 3.5.3 Sobre el particular, cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, y su respectivo reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, se establece la prohibición expresa de:
- La ocupación de zonas calificadas como de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otra actividad que comprometa la vida o integridad de las personas.
  - El otorgamiento de titularidad sobre dichos predios.
  - La dotación de servicios públicos en dichas zonas.
- 3.5.4 La Ley N° 29869 y su reglamento (Decreto Supremo N° 142-2021-PCM) fijaron la prohibición de la ocupación, la titularidad y la dotación de servicios públicos en zonas de muy alto riesgo no mitigable, esta disposición fue objeto de modificación por la Ley N° 32349, Ley que permite y garantiza el acceso al agua potable de emergencia en zonas vulnerables. Dicha modificación ratificó la prohibición de otorgar titularidad y dotar servicios públicos en áreas de riesgo no mitigable debidamente declaradas; sin embargo, introdujo una excepción crucial: la posibilidad de realizar intervenciones destinadas específicamente a la **instalación no permanente de agua y alcantarillado**.
- 3.5.5 Asimismo, la Ley N° 32349 modificó también la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable; señalando lo siguiente:
- “3.2. Toda intervención a ser ejecutada en zonas de riesgo no mitigable debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe tener carácter temporal; b) solo puede incluir la ejecución de componentes no permanentes; c) el plazo de operación y mantenimiento no debe exceder de tres años; d) debe ejecutarse como parte del plan de estrategias y reasentamiento promovidas en coordinación con el gobierno local competente y, de ser el caso, la entidad prestadora de servicios de saneamiento dentro de cuyo ámbito de responsabilidad se ejecute”
- 3.5.6 Dicho eso, el Proyecto de Ley debe garantizar que el ejercicio efectivo de los derechos al agua potable y saneamiento básico se fundamente en la aplicación de criterios técnicos y geospaciales, priorizando la sostenibilidad y la seguridad de la población. En ese sentido, bajo ninguna circunstancia debe limitarse exclusivamente a límites departamentales (Loreto, Ucayali y Madre de Dios). Asimismo, dichos criterios deben asegurar la inclusión objetiva de las poblaciones vulnerables y evitar, de manera irrestricta, la promoción, consolidación o dotación de infraestructura permanente que incentiven la ocupación de zonas declaradas como de riesgo no mitigable.
- 3.5.7 Respecto a la creación de un régimen especial denominada: Zonas de Tratamiento Especiales para Saneamiento Amazónico, **en adelante ZTESA**, mediante Resolución



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Ministerial, se considera que dicha propuesta resulta compatible con las competencias del MVCS. No obstante, el proyecto debe definir criterios objetivos de delimitación, incorporar un mecanismo de inclusión progresiva y asegurar que las ZTESA no se conviertan en promotores de ocupación en áreas de riesgo crítico (no mitigable), sino en instrumentos para reducir vulnerabilidad sanitaria de poblaciones existentes, sin incentivar nuevas ocupaciones en áreas críticas, conforme lo señalado en el Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la DS.

- 3.5.8 En cuanto al Catálogo de Tecnologías Adaptadas propuesto, se advierte que carece de criterios técnicos objetivos mínimos para la selección de las tecnologías. En ese sentido, resultaría conveniente incorporar mayores precisiones en el Proyecto de Ley, toda vez que la ausencia de una base metodológica claramente definida imposibilita la adecuada verificación y selección de las alternativas tecnológicas. En consecuencia, se dificulta asegurar que la tecnología implementada sea la más adecuada para cada contexto territorial, lo cual podría generar un impacto negativo en la calidad, costo y durabilidad de los proyectos de infraestructura.
- 3.5.9 Asimismo, el Proyecto de Ley dispone exceptuar la exigencia de ubicación en zonas de riesgo bajo o mitigable, lo cual constituye el principal punto de observación. El marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe exige que todo proyecto de inversión pública demuestre su viabilidad técnica, económica y social, incluyendo la evaluación de riesgos que puedan afectar su sostenibilidad en el tiempo. En ese sentido, conforme indica el Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la DS, se recomienda los siguientes aspectos:
- Sustituir la exoneración general por un estándar técnico alternativo, incluyendo: criterios de desempeño, estudios hidrológicos, plan de operación y mantenimiento, y plan de contingencia.
  - Garantizar que los proyectos sean técnicamente, económicamente y socialmente viables, alineándose con los principios de Invierte.pe, evitando inversiones de alto riesgo que comprometan la sostenibilidad del gasto público.
- 3.5.10 El Proyecto de Ley impulsa la utilización de tecnologías no permanentes y modulares, cuya operación y mantenimiento estarían a cargo de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento y de los gobiernos locales. Al respecto, la continuidad operativa requiere una combinación estratégica de tecnologías, que articule el despliegue de soluciones temporales y modulares con sistemas tradicionales y resilientes. Este enfoque permite mitigar la exposición a riesgos de la infraestructura crítica; asimismo, dichas soluciones deben cumplir con parámetros específicos conforme al numeral 3.5.5 del presente informe.
- 3.5.11 El Proyecto de Ley establece criterios especiales para la determinación de tarifas; sin embargo, no precisa de qué manera se articularán con el marco regulatorio tarifario vigente. Ello podría afectar la recuperación de costos de operación y mantenimiento, generar distorsiones tarifarias y debilitar la cultura de pago. En ese sentido, es crucial definir un régimen transparente de recuperación de costos y subsidios, ajustando la estructura tarifaria a la regulación vigente y a los costos operativos incrementales asociados a las zonas inundables, a fin de asegurar la viabilidad financiera de los sistemas.
- 3.5.12 Asimismo, el Proyecto de Ley presenta una debilidad asociada a la falta de definición de mecanismos de aplicación y recursos concretos para su implementación, lo cual podría que inevitablemente producirá brechas operativas. Esta situación podría impedir que los sistemas formalmente aprobados logren la funcionalidad y sostenibilidad esperadas en

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

la práctica. En ese sentido, la funcionalidad y sostenibilidad de los sistemas requieren, de manera indispensable, la provisión de mecanismos claros y recursos para la capacitación de EPS y gobiernos locales. Solo a través de una adecuada gestión de riesgos y una supervisión técnica permanente se podrán evitar las brechas operativas y la consecuente inactividad de la infraestructura.

- 3.5.13 En línea con la normativa desarrollada, el MVCS dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32065, a través de la Resolución Ministerial N° 324-2025-VIVIENDA, en las que se desarrolla diversos aspectos vinculados a las intervenciones en zonas de riesgo no mitigable, entre las que se resaltan las siguientes:

**“Artículo 25.- Condiciones para ejecutar intervenciones en zonas de riesgo no mitigable**

Las intervenciones para la atención de la población ubicada en zonas de riesgo no mitigable deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Carácter temporal: La intervención debe tener un horizonte de ejecución física, conforme al numeral 17.2 del artículo 17 del presente Reglamento.
  - b) Componentes no permanentes: Solo se permite el uso de equipamiento que pueda ser desmontado, removido, reubicado o entregado fácilmente. Asimismo, puede desarrollarse infraestructura relacionada con la intervención, siempre que esta se ubique fuera de la zona de riesgo no mitigable y que su localización permita el adecuado funcionamiento de los componentes no permanentes instalados en dicha zona. Esta infraestructura debe cumplir con las disposiciones técnicas y normativas vigentes, así como contar con las autorizaciones correspondientes según su naturaleza.
  - c) El plazo de operación y mantenimiento no debe exceder de tres (3) años: Dicho plazo se contabiliza a partir de la entrega de la intervención al beneficiario u organización de beneficiarios.
  - d) Encontrarse en el plan de estrategias, definido en el numeral 14 del artículo 4 del presente Reglamento.
  - e) Encontrarse en el plan de reasentamiento, definido en el numeral 15 del artículo 4 del presente Reglamento.
- (...)

**Artículo 28.- Informe de finalización y desinstalación**

Concluido el plazo de operación de tres (3) años, el responsable de la intervención debe emitir un informe de cierre de intervención al Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con indicación de su desinstalación o reubicación, y su integración al proceso de reasentamiento o solución definitiva.

(...)

Se puede contemplar que, el proyecto de Decreto Supremo, está alienado a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sustentándose en: i) Evitar la consolidación de asentamientos en zonas de riesgo no mitigable, ii) Evitar que la infraestructura temporal se convierta en un incentivo para la ocupación, iii) Evitar que la permanencia indefinida genere mayores riesgos o dependencia institucional, iv) Asegurar que las intervenciones sean coherentes con objetivos y planes del sector y de políticas nacionales, por lo que deben incluirse del Plan de Estrategias y Plan de Reasentamiento.

- 3.5.14 En atención a lo señalado en el numeral precedente, para que el Proyecto de Ley cumpla su finalidad, debe configurarse como una herramienta efectiva de planificación y control sectorial. Ello requiere su articulación obligatoria con la normativa vigente, la justificación clara de sus nuevas disposiciones y la garantía de interoperabilidad del Registro Nacional de ZTESA.

- 3.5.15 En ese sentido, de acuerdo a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, y a la opinión emitida por la Dirección de Saneamiento y OTASS, esta OGAJ opina que el Proyecto de ley **contiene observaciones**.

3.5.16 Finalmente, corresponde tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, además debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con a fin de garantizar la viabilidad de su aplicación y la adecuada implementación de las medidas que propone.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, y teniendo en consideración la opinión emitida por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y del OTASS, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonia Peruana”, **debe ser reevaluado teniendo en consideración las observaciones formuladas en el análisis del presente informe**.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir respuesta a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, adjuntando copia del presente informe y del Memorandum N° 061-2026-VIVIENDA/VMCS del Viceministerio de Construcción y Saneamiento que contiene la Nota N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) y el Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ CRUZADO MARCO  
ANTONIO FIR 41106750 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/03/2026 10:33:03-0500

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZADO**  
Abogado

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

**FIRMA DIGITAL**



Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI  
Alberto Javier FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/03/17 11:46:06-0500

**VIVIENDA**

**ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**  
Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoViceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**MEMORÁNDUM N° 061 - 2026-VIVIENDA/VMCS**

**A :** **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RAZURI**  
Director General  
Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”

**Referencia :** a) Oficio N° 0697-2025-2026-CVC/CR  
b) Oficio N° 00876-2025-OTASS-PE  
c) Oficio N° 1617-2025-2026-CDRGLMGE-CR  
(HT 249673-2025 / 255892-2025 / N° 9509-2026)

**Fecha :** San Isidro, 10 de febrero de 2026

---

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”.

Al respecto, se adjunta la Nota N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene y brinda conformidad al Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento<sup>1</sup> respecto del cual este despacho brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL****VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CONTRERAS BONILLA Luis Hernan  
FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/03/11 09:57:06-0500

FIRMADO POR

**LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**

Viceministro de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

---

<sup>1</sup> Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

Dirección General  
de Políticas y Regulación en  
Construcción y Saneamiento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**NOTA N° 129-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS**

**A** : **LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA**  
Viceministro  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

**Asunto** : Opinión al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”

**Referencia** : a) Oficio N° 0697-2025-2026-CVC/CR  
b) Oficio N° 1617-2025-2026-CDRGLMGE-CR  
(HT 249673-2025 / 255892-2025 / N° 9509-2026)

**Fecha** : San Isidro, 04 de marzo de 2026

Me dirijo a usted, en atención a los documentos a) y b) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respectivamente, solicitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”

Al respecto, ponemos a consideración de vuestro despacho el Informe N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento<sup>1</sup>, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, para que, de encontrarlo conforme, se sirva trasladarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones, y continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**



Firmado digitalmente por: CARBAJAL  
NAVARRO Max Arturo FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/03/06 13:36:42-0500

**VIVIENDA**

**MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**  
Director General  
Dirección General de Políticas y Regulación  
en Construcción y Saneamiento

MACN/Gmlo/Psqt

<sup>1</sup> Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

<b>A</b>	:	<b>MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO</b> Director General Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
<b>Asunto</b>	:	Informe de opinión sobre Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana”
<b>Referencia</b>	:	a) Oficio N° 0697-2025-2026-CVC/CR b) Oficio N° 00876-2025-OTASS-PE c) Oficio N° 1617-2025-2026-CDRGLMGE-CR (HT 249673-2025 / 255892-2025 / N° 9509-2026)
<b>Fecha</b>	:	San Isidro, 25 de febrero de 2026

Me dirijo a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, “*Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la amazonia peruana*”.
- 1.2 Mediante el documento b) de la referencia, el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (**OTASS**), remite el Informe Legal N° 000461-2025-OTASS-OAJ<sup>1</sup>, que contiene su opinión legal con relación al Proyecto de Ley materia de evaluación, para su consolidación correspondiente.
- 1.3 Mediante el documento c) de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República también solicita opinión al MVCS sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**), se deriva los documentos a), b) y c) de la referencia a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**), quien a su vez lo deriva a la Dirección de Saneamiento (**DS**), para su evaluación y opinión correspondiente, en fechas 23.12.2025, 31.12.2025 y 21.1.2026, respectivamente.

### **II. BASE LEGAL**

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.2 Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.
- 2.3 Ley N° 32349, Ley que permite y garantiza el acceso al agua potable de emergencia en zonas vulnerables.
- 2.4 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto

<sup>1</sup> En el documento de la referencia se indica que se remite el Informe Legal N° 000451-2025-OTASS-OAJ; sin embargo, no corresponde con el documento remitido.

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

- 2.6 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural".
- 2.8 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

### **III. ANALISIS**

#### **A) Contenido del Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR**

- 3.1 Considerando que, el Proyecto de Ley contiene quince (15) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales y seis (6) disposiciones complementarias modificatorias, se procede a presentarlo resumido en ejes temáticos, que permiten identificar su lógica técnica y jurídica.

##### **1. Enfoque de derechos fundamentales y reconocimiento territorial**

La propuesta normativa desarrolla el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al agua potable reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, estableciendo un régimen jurídico especial orientado a garantizar el acceso universal, continuo, seguro y de calidad a los servicios de agua potable y saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía.

En tal sentido, reconoce la ocupación histórica consolidada y las estrategias socioculturales de adaptación de las poblaciones amazónicas a las dinámicas fluviales estacionales como elementos jurídicamente relevantes para la intervención estatal, superando las barreras normativas que, bajo una interpretación rígida de la clasificación de riesgo, impedían la inversión pública en infraestructura básica.

La iniciativa no legitima asentamientos en condiciones de riesgo catastrófico, sino que establece una regulación que armoniza la gestión del riesgo con la garantía efectiva de derechos fundamentales, incorporando un enfoque de resiliencia territorial y sostenibilidad operativa en la prestación de los servicios de saneamiento.

##### **2. Creación de un régimen especial: Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA)**

La iniciativa crea la categoría jurídica de ZTESA como instrumento habilitante de naturaleza excepcional, cuya declaración se formaliza mediante Resolución Ministerial del MVCS, a solicitud de los gobiernos regionales o locales y previo cumplimiento de requisitos técnicos específicos.

Dicha declaración produce como efecto jurídico principal la habilitación expresa para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública en saneamiento resiliente, aun cuando el área se encuentre clasificada como zona de riesgo por inundación en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin desconocer dicha condición.

Asimismo, se dispone la creación de un Registro Nacional de ZTESA como instrumento administrativo de sistematización, seguimiento y publicidad de las áreas declaradas.

En consecuencia, se configura una excepción normativa expresa delimitada dentro del

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

régimen general de gestión del riesgo, orientada a compatibilizar la protección de la vida y el territorio con la garantía de derechos fundamentales.

### **3. Diferenciación técnica del riesgo**

La propuesta normativa introduce una diferenciación conceptual y jurídica entre los riesgos de carácter catastrófico, impredecible o de ocurrencia extraordinaria, y los fenómenos de inundación estacional predecible propios de la llanura aluvial amazónica, asociados a ciclos hidrológicos recurrentes frente a los cuales las poblaciones han desarrollado mecanismos históricos de adaptación.

En ese marco, se precisa que la clasificación de un área como zona de riesgo en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) no constituye impedimento absoluto para la inversión pública en saneamiento cuando dicha área haya sido declarada como ZTESA, siempre que los proyectos incorporen diseños resilientes y medidas técnicas de mitigación. Asimismo, se establece la obligación de integrar de manera transversal componentes de gestión del riesgo en la formulación, evaluación y ejecución de todos los proyectos, garantizando que la intervención estatal no desconozca la existencia del riesgo, sino que lo gestione bajo un enfoque de resiliencia, adaptación y sostenibilidad operativa.

### **4. Infraestructura y tecnologías adaptadas**

La propuesta establece la creación de un Catálogo de Tecnologías Adaptadas para Zonas Periurbanas Inundables Amazónicas como instrumento técnico-normativo vinculante para el diseño y ejecución de proyectos de saneamiento en ZTESA, incorporando soluciones específicamente concebidas para contextos hidrogeográficos de inundación recurrente, tales como plantas de tratamiento elevadas, unidades básicas de saneamiento resistentes a la inundación, biodigestores adaptados a alta humedad y alcantarillado condominial con sistemas de protección. Asimismo, fija criterios especiales de diseño de obligatorio cumplimiento, que incluyen la ubicación de infraestructura crítica por encima del nivel máximo histórico de inundación con un margen adicional de seguridad, la garantía de una operatividad mínima del setenta por ciento (70%) durante los períodos de creciente, una vida útil no menor de veinte años bajo condiciones de exposición recurrente al agua y la incorporación del principio de pertinencia cultural en el diseño y uso de las soluciones. En consecuencia, se reconoce que el saneamiento en la Amazonía inundable exige estándares técnicos diferenciados respecto de los modelos urbanos convencionales, bajo un enfoque de resiliencia estructural y adecuación territorial.

### **5. Régimen especial de inversión pública**

La iniciativa establece una excepción expresa a la exigencia general de localización de proyectos en zonas de riesgo bajo o mitigable prevista en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, permitiendo la formulación y ejecución de intervenciones en saneamiento dentro de ZTESA, siempre que incorporen criterios técnicos reforzados. En tal sentido, dispone la inclusión obligatoria de un análisis de resiliencia estructural y operativa, una evaluación de costo-efectividad adaptada que considere el ciclo de vida de la infraestructura en contextos de inundación recurrente, y la valoración cuantificable de los beneficios en salud pública derivados de la reducción de enfermedades de origen hídrico.

Asimismo, prevé mecanismos de financiamiento preferente a través de los Programas Presupuestales 082 (Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU) y 083 (Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR), así como el acceso a fondos destinados a la atención de desastres y a recursos de cooperación técnica y financiera internacional. De este modo, se introduce una adecuación normativa del régimen de inversión pública a la realidad territorial amazónica, compatibilizando disciplina fiscal,

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

gestión del riesgo y garantía de derechos fundamentales.

### **6. Modelos flexibles de gestión del servicio**

La propuesta normativa establece un régimen flexible de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en ZTESA mediante cinco modalidades de gestión: i) gestión por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (**EPS**), de aplicación prioritaria cuando resulte técnica y económicamente viable; ii) gestión municipal directa a través de Unidades de Gestión Municipal (**UGM**) especializadas; iii) gestión comunitaria mediante Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (**JASS**) u otras formas organizativas reconocidas; iv) operación a cargo de operadores especializados (**OE**) públicos o privados; y v) esquemas de gestión mixta.

La determinación del modelo más adecuado se realiza con la participación del MVCS, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**OTASS**) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**Sunass**), conforme a criterios de conectividad, densidad poblacional, sostenibilidad técnico-económica y escala eficiente. En consecuencia, se consagra un diseño institucional adaptable a las condiciones territoriales y a la heterogeneidad de los asentamientos amazónicos, priorizando eficiencia, sostenibilidad y cierre de brechas.

### **7. Sostenibilidad económica y tarifaria**

La iniciativa dispone que la Sunass establezca criterios tarifarios especiales aplicables a las ZTESA, incorporando en la estructura de costos los incrementos derivados de la implementación y mantenimiento de tecnologías adaptadas a condiciones de inundación estacional, así como la evaluación de la capacidad de pago de la población usuaria, con especial atención a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema.

Asimismo, prevé la aplicación de mecanismos de subsidio cruzado y subsidio directo, recogidos en el marco normativo sectorial, garantizando la sostenibilidad económico-financiera de la prestación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en concordancia con las reglas de disciplina fiscal.

De este modo, se configura un régimen tarifario diferenciado que armoniza el principio de sostenibilidad financiera del servicio con el mandato de equidad y accesibilidad propios de la prestación de servicios públicos esenciales.

### **8. Fortalecimiento de capacidades y sostenibilidad operativa**

La propuesta incorpora un componente obligatorio y permanente de fortalecimiento de capacidades orientado a garantizar la sostenibilidad operativa de los sistemas de saneamiento en ZTESA, que comprende la formación técnica de operadores locales especializados en tecnologías adaptadas a contextos de inundación estacional, la capacitación especializada de autoridades y funcionarios municipales en gestión de servicios de saneamiento resiliente, la implementación de programas de educación sanitaria comunitaria en prácticas de higiene y uso responsable del agua, y la elaboración e implementación de protocolos de contingencia para la operación de los sistemas ante eventos hidrológicos excepcionales.

En tal sentido, se reconoce que la sostenibilidad del servicio público no depende exclusivamente de la infraestructura física instalada, sino de la consolidación de capacidades institucionales y comunitarias que aseguren su adecuada operación, mantenimiento y adaptación frente a condiciones territoriales dinámicas.

### **9. Adecuación normativa e integración al marco legal vigente**

La iniciativa introduce modificaciones al Decreto Legislativo N° 1280, incorporando y

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

adecuando diversas disposiciones vinculadas a las funciones del ente rector en materia de agua potable y saneamiento, a fin de reconocer expresamente el régimen aplicable a las ZTESA.

Asimismo, establece una cláusula de prevalencia normativa mediante la cual, en caso de conflicto entre las disposiciones generales del citado decreto legislativo y las reglas especiales previstas para las ZTESA, primarán estas últimas en cuanto resulten más favorables para garantizar el acceso efectivo a los servicios de saneamiento en la Amazonía inundable.

De este modo, la propuesta no configura un sistema paralelo ni autónomo, sino un régimen especial integrado y sistemáticamente articulado al marco sectorial vigente, bajo el principio de coherencia normativa y especialidad.

En resumen, el Proyecto de Ley establece que en las zonas periurbanas de la Amazonía declarada por autoridad competente como de riesgo no mitigable y que cumplan los criterios para ser declaradas como Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico - ZTESA, la propuesta normativa habilita la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de saneamiento resiliente con diseños adaptados a inundaciones estacionales, asimismo autoriza a la Sunass a aplicar criterios tarifarios especiales que incorporen costos de adaptación, capacidad de pago y subsidios, establece un componente obligatorio de fortalecimiento de capacidades para EPS, UGM, JASS y OE, incluyendo formación técnica, capacitación municipal, educación sanitaria y protocolos de contingencia, y dispone que el MVCS reconozca expresamente el régimen especial aplicable a las ZTESA, integrando estas disposiciones al marco legal sectorial vigente y garantizando la coherencia normativa, la sostenibilidad operativa y la protección de los derechos fundamentales de la población amazónica, incluyendo a aquellos que se encuentran en zonas de riesgo no mitigable, declarada por autoridad competente.

### **B) Análisis competencial**

- 3.2** De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (**LOF**) del MVCS<sup>2</sup>, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (**Ley del Servicio Universal**)<sup>3</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**) el MVCS es el ente rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.
- 3.3** Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento.
- 3.4** La DGPRCS, en cuyo ámbito funcional se encuentra la DS, cuenta con competencia expresa para emitir opiniones técnicas respecto de proyectos de ley que involucren la prestación de servicios de agua potable y saneamiento.
- 3.5** En atención a que el Proyecto de Ley bajo análisis tiene como objetivo establecer disposiciones especiales para garantizar el acceso universal, continuo y de calidad a los servicios de saneamiento en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana, la presente DS formula la correspondiente opinión técnica.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

<sup>3</sup> Denominación modificada por el Decreto Legislativo N° 1620.



## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

### **C) Análisis de la solicitud**

#### **De la opinión de OTASS**

- 3.6** Dicho ello, en el marco de la consolidación indicada en el párrafo 1.2 del presente informe, a continuación, se comunica la opinión del OTASS, que fue comunicada a través del Oficio N° 000876-2025-OTASS-PE, que contiene adjunto el Informe Legal N° 000451-2025-OTASS-OAJ, a través del cual emite opinión respecto al referido proyecto de ley, que se cita a continuación:

(...)

*Como se observa, el Proyecto de Decreto Supremo, se alinea a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y las razones que las sustentan son las siguientes: i) Evitar la consolidación de asentamientos en zonas de riesgo no mitigable, ii) Evitar que la infraestructura temporal se convierta en un incentivo para la ocupación permanente, por lo que los componentes de esta, deben ser pasibles de ser desmontados, removidos, reubicados o entregados fácilmente, iii) Evitar que la permanencia indefinida genere mayores riesgos o dependencia institucional, iv) Asegurar que las intervenciones sean coherentes con objetivos y planes del sector y de políticas nacionales, por lo que Plan de Reasentamiento.*

*Por tanto, evitar la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de forma permanente, en zonas consideradas como de riesgo no mitigable, busca proteger la integridad y vida de las poblaciones que las asientan, así como sus medios de producción, sus bienes, su medio ambiente y la inversión pública, frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir, todo ello mientras se gestiona el reasentamiento definitivo, asegurando de este modo su atención integral y desarrollo sostenible.*

(...)

*Al respecto, las zonas periurbanas inundables se clasifican como "zona de riesgo no mitigable", debido a la alta vulnerabilidad y amenaza por inundaciones recurrentes que podría devenir en graves peligros. Por ello, si una zona periurbana inundable de la Amazonia Peruana, es considerada como zona de riesgo no mitigable, resulta de aplicación las disposiciones antes citadas, es decir que solo se permiten intervenciones de agua potable y alcantarillado de carácter temporal y acordes a Planes de Estrategia y Reasentamiento.*

*Si bien las tecnologías de agua y adaptadas para contextos inundables, existen en la actualidad y son técnicamente funcionales, no garantizan sostenibilidad, ya que requieren de operación especializada, mantenimiento intensivo y logística diferenciada; además que su desempeño es altamente sensible a fallas eléctricas, accesibilidad limitada durante crecientes y corrosión acelerada, por lo que existe un alto riesgo que en periodos de incremento fluvial y/o pluvial se incrementen los problemas operativos (interrupción del servicio, contaminación de las fuentes de agua, dificultadas para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo).*

*Por tales motivos, la propuesta de declarar como ZTESA a zonas de riesgo no mitigable, así como los efectos que genera, son incompatibles con el marco normativo vigente, ya que establecen intervenciones de carácter permanente en ámbitos que, por su naturaleza, resultan inviables económica y técnicamente, y no son sostenibles. Siendo además que colocaría en riesgo la integridad y vida de las poblaciones que las asientan, así como sus medios de vida, y la inversión pública que se implemente en dichos ámbitos.*

(...)

*De esta forma, la "Integración de Prestadores" es un proceso que tiene en consideración aspectos técnicos y económicos, para asegurar la sostenibilidad en el acceso y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Por lo que, considerar la integración de las ZTESA a las EPS, para que sean estas las que brinden los servicios de agua potable y saneamiento, no atiende a criterios inherentes al proceso de integración, ya que además de las brechas en acceso y calidad de dichos servicios, se debe observar también su sostenibilidad. Tal como se expuso, las zonas de riesgo no mitigable, no garantizan la sostenibilidad de las intervenciones, debido a la exposición a peligros de origen natural,*

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

### **socio natural o antrópico.**

**Es importante señalar también que, la atención de zonas periurbanas inundables implica costos mayores debido a las particularidades de la infraestructura y sus componentes, por lo que los sobrecostos originados no resultarían marginales ni temporales, sino permanentes durante todo el ciclo de vida de los sistemas. Además, el costo total de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento podrían superar ampliamente la capacidad de recuperación vía tarifas reguladas, incluso considerando esquemas tarifarios especiales, lo cual podría generar déficits estructurales comprometiendo el equilibrio financiero de las EPS que operan en la Amazonía.**

**Finalmente, y sin perjuicio de lo indicado, debido a la necesidad de atención impostergable a las poblaciones que habitan zonas vulnerables, tal es el caso de las poblaciones en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana, se vienen implementando diversas intervenciones. Conforme a la indicada Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA, el OTASS realiza el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las EPS, a través de asistencia técnica, para la elaboración del expediente para las intervenciones en el ámbito urbano y rural y otros documentos que permitan su ejecución. El alcance de dichas intervenciones para lograr el acceso universal al agua potable, prioriza a la población en condición de pobreza o vulnerabilidad, mediante opciones tecnológicas convencionales y no convencionales, de manera temporal.”**

(El énfasis y subrayado es nuestro)

Conforme se advierte, en opinión del OTASS, la normativa vigente establece que en zonas periurbanas clasificadas como de riesgo no mitigable, debido a su alta vulnerabilidad frente a inundaciones recurrentes, únicamente se permiten intervenciones temporales de agua potable y alcantarillado, diseñadas para ser desmontables, reubicables o removibles según los Planes de Estrategia y Reasentamiento. Esta regulación busca proteger la vida, integridad, medios de subsistencia y bienes de las poblaciones, así como la inversión pública, evitando la consolidación de asentamientos permanentes en áreas peligrosas y garantizando que las intervenciones sean coherentes con los objetivos sectoriales y nacionales.

Si bien existen tecnologías adaptadas para contextos inundables que son técnicamente funcionales, su operación requiere mantenimiento especializado, logística diferenciada y presenta alta sensibilidad a fallas eléctricas, accesibilidad limitada durante crecientes y corrosión acelerada. Esto genera un alto riesgo de interrupciones, contaminación de fuentes de agua y dificultades de mantenimiento, lo que hace inviable su implementación permanente en zonas de riesgo no mitigable, afectando tanto la sostenibilidad técnica como económica de los proyectos, y poniendo en peligro a la población y la inversión pública.

Por estas razones, integrar estas zonas a las EPS para prestación de servicios permanentes no garantiza sostenibilidad ni cumple criterios de integración técnica y económica. Los costos asociados a infraestructura y operación serían elevados y persistentes durante todo el ciclo de vida, excediendo la capacidad de recuperación vía tarifas especiales y comprometiendo el equilibrio financiero de las EPS. Por ello, las intervenciones que se implementan actualmente en zonas periurbanas inundables de la Amazonía se realizan de manera temporal, priorizando a la población vulnerable y empleando tecnologías convencionales y no convencionales, con apoyo técnico del OTASS para asegurar la viabilidad y efectividad del acceso al agua potable, en el marco de la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.

### **De la opinión de la DS de la DGPRCS**

- 3.7** A continuación, la opinión de la DS respecto de cada uno de los ejes del Proyecto de Ley, detallados en el párrafo 3.1 del presente informe.

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

### **1. Enfoque de derechos fundamentales y reconocimiento territorial**

El proyecto de ley busca garantizar el acceso al agua potable y saneamiento como derechos fundamentales en zonas amazónicas vulnerables. Sin embargo, la delimitación territorial no debe basarse únicamente en límites departamentales (Loreto, Ucayali, Madre de Dios), sino en criterios hidrogeomorfológicos y geospaciales verificables, como llanuras aluviales con inundación estacional predecible. Esto asegura inclusión objetiva de poblaciones con iguales necesidades y evita arbitrariedades en la focalización del gasto público. Además, la declaración de ZTESA no debe promover nuevas ocupaciones en zonas de riesgo no mitigable, sino atender a poblaciones preexistentes.

### **2. Creación de un régimen especial: Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA)**

La creación de ZTESA mediante Resolución Ministerial es correcta según las competencias del MVCS. No obstante, el proyecto debe definir criterios objetivos de delimitación, incluir un mecanismo de inclusión progresiva y asegurar que las ZTESA no se conviertan en promotores de ocupación en áreas de riesgo crítico [no mitigable], sino en instrumentos para reducir vulnerabilidad sanitaria de poblaciones existentes.

### **3. Diferenciación técnica del riesgo**

Se reconoce la categoría de “riesgo no mitigable” como crítica: no se recomienda emplazar infraestructura permanente en estas áreas debido a alta probabilidad de daño severo.

Desde una perspectiva técnica, la categoría de “riesgo no mitigable” es una calificación crítica dentro del sistema de gestión del riesgo, pues implica que no resulta razonable ni seguro mantener infraestructura permanente expuesta en dichas áreas, debido a la alta probabilidad de daño severo, colapso o pérdida funcional ante la ocurrencia de eventos adversos. La redacción actual del artículo exceptúa dicha calificación de manera general, basándose en la etiqueta de infraestructura “resiliente”, sin exigir parámetros mínimos de ingeniería, umbrales técnicos de desempeño, ni mecanismos de verificación independiente que acrediten efectivamente la mitigabilidad del riesgo para cada proyecto específico.

En el plano técnico, podría habilitar la localización de infraestructura crítica como plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), estaciones de bombeo, reservorios, colectores, redes entre otros; en áreas donde la normativa de gestión del riesgo ha determinado que no deben emplazarse estructuras permanentes. La consecuencia potencial sería un incremento en la probabilidad de colapso estructural, contaminación de fuentes de agua, interrupciones prolongadas del servicio y mayores costos de reposición o reconstrucción.

En ese sentido, en caso se considere necesario habilitar intervenciones en dichos ámbitos, la norma debería orientarse a:

- ✓ Promover soluciones no permanentes, modulares o temporales; y/o
- ✓ Priorizar la localización de la infraestructura crítica fuera de las áreas de riesgo crítico, complementándola con sistemas de conexión resiliente (redes elevadas, conducciones flexibles, sistemas presurizados protegidos) que permitan prestar el servicio sin situar los componentes estratégicos de infraestructura en zonas de riesgo.

Asimismo, resulta necesario precisar que la declaración de ZTESA no debe implicar la promoción de nuevas ocupaciones en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, sino únicamente permitir intervenciones destinadas a reducir la vulnerabilidad sanitaria de poblaciones preexistentes.

### **4. Infraestructura y tecnologías adaptadas**

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

El Catálogo de Tecnologías Adaptadas propuesto carece de criterios técnicos objetivos mínimos para su selección, tales como caudal disponible, calidad de la fuente, nivel freático, estacionalidad hidrológica o características del asentamiento. Esta omisión impide asegurar que la tecnología implementada sea la más adecuada para cada contexto territorial, pudiendo derivar en soluciones estandarizadas que no responden a las condiciones reales del ámbito de intervención, con impactos directos en la eficiencia de la inversión pública y en la continuidad del servicio.

Asimismo, el proyecto no incorpora estándares sanitarios mínimos como parámetros de calidad del agua, mecanismos de control ni lineamientos para la disposición segura de lodos y excretas, ni define requerimientos básicos de operación y mantenimiento, tales como disponibilidad de insumos, repuestos, energía y personal capacitado. Tampoco se precisa la compatibilidad de cada alternativa tecnológica con el tipo de prestador responsable (EPS, UGM o JASS), lo que incrementa el riesgo de implementar infraestructura que no pueda ser operada de manera sostenible, generando sistemas inactivos o de bajo desempeño en el corto y mediano plazo.

En este contexto, existe el riesgo de que la implementación de soluciones se limite al cumplimiento formal del listado tecnológico, sin garantizar la calidad del servicio ni su sostenibilidad operativa. Por ello, resulta necesario que el catálogo se estructure por tipologías de intervención y se complemente con fichas técnicas estandarizadas que definan, como mínimo, el rango de aplicación de cada tecnología, el desempeño esperado, los requerimientos de operación y mantenimiento, los costos del ciclo de vida y las condiciones sanitarias asociadas. Cabe señalar que el MVCS ya cuenta con instrumentos técnicos vigentes, como la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural"; en tal sentido, el Proyecto de Ley debe articularse con dicho marco técnico, evitando la creación de listados tecnológicos aislados y asegurando coherencia con los estándares sectoriales ya desarrollados.

En ese sentido, se recomienda los siguientes aspectos:

- ✓ Estructurar el catálogo por tipologías de intervención, con fichas técnicas que incluyan rango de aplicación, desempeño esperado, requisitos de operación y mantenimiento, costos del ciclo de vida y condiciones sanitarias.
- ✓ Asegurar compatibilidad con el tipo de prestador responsable (EPS, UGM o JASS).
- ✓ Articularse con la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural" y evitar listados aislados.
- ✓ Evitar que la ley fije parámetros técnicos específicos (nivel máximo de inundación, capacidad operativa, vida útil), los cuales deben desarrollarse mediante reglamento o normas técnicas del MVCS, actualizables según evidencia y estándares.

De otro lado, respecto a los criterios de diseño para los proyectos de agua potable saneamiento en las ZTESA, se han identificado dos (02) criterios especiales:

- i) **Nivel de protección**, según el cual la infraestructura crítica debe ubicarse por encima del nivel máximo de inundación registrado en los últimos cincuenta años, incorporando además un margen de seguridad adicional de un (01) metro; y
- ii) **Resiliencia operativa**, que establece que los sistemas deben diseñarse de modo que puedan mantener, como mínimo, el setenta por ciento (70 %) de su capacidad operativa durante los períodos de inundación estacional.

Al respecto, una norma con rango de ley no debe establecer parámetros técnicos tan específicos, toda vez que las condiciones hidrológicas varían entre cuencas, la disponibilidad y calidad de registros históricos no es homogénea, y las soluciones de ingeniería difieren según la tipología del sistema (centralizado, semicentralizado o descentralizado). En ese sentido, la fijación de un periodo de retorno de 50 años y un incremento adicional de un metro carece de sustento técnico explícito en el proyecto

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

normativo, pudiendo resultar insuficiente o excesiva según el nivel real de riesgo, lo que expone a diseños sobredimensionados o, por el contrario, a escenarios de subprotección.

Esta situación genera el riesgo de sobredimensionamiento de la infraestructura, con el consiguiente incremento innecesario de costos, o, por el contrario, de subprotección frente a eventos extremos, creando una falsa sensación de seguridad; asimismo, expone a controversias técnicas y legales derivadas de diseños condicionados por mandato legal y no por criterios de ingeniería.

### **5. Régimen especial de inversión pública**

El artículo que exceptúa la exigencia de ubicación en zonas de riesgo bajo o mitigable podría permitir proyectos con alta probabilidad de afectación estructural o funcional.

En ese sentido, desde el punto de vista técnico, la disposición que exceptúa la exigencia de ubicación en zonas de riesgo bajo o mitigable constituye el principal punto de observación. El marco de Invierte.pe exige que todo proyecto de inversión pública demuestre su viabilidad técnica, económica y social, incluyendo la evaluación de riesgos que puedan afectar su sostenibilidad en el tiempo. Esta exigencia responde al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos y a la necesidad de evitar inversiones con alta probabilidad de daño, pérdida o interrupción prematura. Exonerar de manera general la condición de riesgo bajo o mitigable, sin establecer un estándar técnico alternativo claramente definido, podría permitir la aprobación de proyectos con altísima probabilidad de afectación estructural o funcional, lo cual contravendría los principios de razonabilidad y sostenibilidad del gasto público.

En ese sentido, se recomienda modificar el artículo 10 eliminando la exoneración general de la condición de riesgo bajo o mitigable, y reemplazándola por un estándar técnico alternativo que permita la formulación de proyectos en zonas inundables estacionales siempre que el riesgo sea gestionado mediante medidas estructurales y no estructurales verificables. Dicho estándar debería incluir, como mínimo:

- ✓ Criterios de desempeño que garanticen continuidad del servicio durante los períodos de inundación;
- ✓ Diseño sustentado en estudios hidrológicos y de niveles máximos históricos;
- ✓ Plan de operación y mantenimiento específico para condiciones de creciente; y
- ✓ Plan de contingencia que asegure respuesta ante eventos extremos que superen el diseño previsto.

En ese sentido, se recomienda los siguientes aspectos:

- ✓ Sustituir la exoneración general por un estándar técnico alternativo, incluyendo: criterios de desempeño, estudios hidrológicos, plan de operación y mantenimiento, y plan de contingencia.
- ✓ Garantizar que los proyectos sean técnicamente, económicamente y socialmente viables, alineándose con los principios de Invierte.pe, evitando inversiones de alto riesgo que comprometan la sostenibilidad del gasto público.

### **6. Modelos flexibles de gestión del servicio**

Se promueve la utilización de tecnologías no permanentes y modulares (plantas portátiles, tanques elevados, camiones cisterna), adaptables a distintas condiciones geográficas, climáticas y sociales. Los prestadores de servicios y gobiernos locales son responsables de ejecutar, operar y mantener estas intervenciones hasta su entrega a los beneficiarios. Se recomienda combinar estas soluciones con tecnologías tradicionales y sistemas de conexión resilientes, garantizando continuidad del servicio sin exponer infraestructura crítica a riesgos altos.

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

Este enfoque se encuentra plenamente incorporado en la Ley N° 32065, extendiéndose actualmente incluso a las zonas de riesgo no mitigable, gracias a la habilitación prevista en la Ley N° 32349. De esta manera, se garantiza que las intervenciones para la dotación de agua potable respondan a criterios de flexibilidad y adaptación, atendiendo de manera segura y efectiva a las poblaciones vulnerables sin comprometer la infraestructura crítica.

En el marco de la Ley N° 32065, toda intervención en zonas de riesgo no mitigable debe cumplir parámetros específicos:

- ✓ Tener carácter temporal,
- ✓ Incluir únicamente componentes no permanentes,
- ✓ Limitar el plazo de operación y mantenimiento a tres años,
- ✓ Ejecutarse como parte de planes de estrategias y reasentamiento en coordinación con el gobierno local competente y, de ser el caso, con la entidad prestadora de servicios de saneamiento.

Las tecnologías no permanentes, como plantas portátiles de tratamiento y distribución mediante piletas, tanques elevados o camiones cisterna, constituyen soluciones adaptables a diversas condiciones geográficas, climáticas y sociales, pudiendo complementarse con tecnologías tradicionales según necesidades y recursos disponibles.

A nivel sectorial, el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA se encuentra en proceso de adecuación para operativizar las disposiciones de la Ley N° 32349. Esta actualización normativa busca establecer procedimientos y mecanismos técnicos claros que permitan la implementación efectiva de tecnologías modulares y temporales, garantizando la provisión de agua potable mediante soluciones no convencionales, la continuidad del servicio existente y la reducción de la vulnerabilidad sanitaria de las comunidades beneficiarias.

### **7. Sostenibilidad económica y tarifaria**

El proyecto establece “criterios especiales” para tarifas sin definir límites ni mecanismos de sostenibilidad financiero-económica. Esto puede afectar la recuperación de costos de operación y mantenimiento, generar distorsiones tarifarias y debilitar la cultura de pago.

En particular, la disposición no precisa cómo se garantizará la recuperación de los costos de operación y mantenimiento (O&M); cómo se financiarán los subsidios requeridos; cómo se evitarán distorsiones tarifarias y desigualdades entre usuarios de una misma EPS; ni cómo se articularán estos criterios especiales con el marco regulatorio tarifario ya vigente.

Los costos reales de O&M en zonas inundables suelen ser más altos debido a mayores exigencias técnicas y logísticas, el servicio podría tornarse financieramente inviable, afectando su continuidad y calidad. Por otro lado, si se establecen tarifas diferenciadas sin un esquema real y explícito de subsidio que compense la menor capacidad de pago de la población, podría generarse rechazo social, incremento de la morosidad y debilitamiento de la cultura de pago, afectando la sostenibilidad integral de la EPS.

En el caso del presente proyecto de ley, cuyo ámbito de aplicación comprende los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, la administración y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento recae en la EPS SEDALORETO S.A., EPS EMAPACOP S.A. y EPS EMAPAT S.A., respectivamente.

Tomando como ejemplo el caso de la EPS SEDALORETO S.A., y de acuerdo con la información en los últimos cinco años sobre sostenibilidad económica y financiera consignada en los informes de evaluación para la continuidad o conclusión en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) de las EPS, elaborados y publicados por la SUNASS, se advierte que, en los años 2024, 2022 y 2021 no se reportó información.

No obstante, para los años 2023 y 2020 sí se cuenta con la evaluación de determinación de

**INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

la situación de solvencia económica y financiera. En dichos periodos se aplicaron los puntajes y criterios establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N.° 068-2017-SUNASS-CD, la cual dispone que un puntaje final en el rango de [0 a 25] indica una situación de insolvencia económica y financiera.

Tabla 1: Solvencia económica y financiera – EPS SEDALORETO

EPS	AÑO	LIQUIDEZ	SOLVENCIA/ GENERACION	RENTABILIDAD	TOTAL	SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA
SEDALORETO	2023	6	6	5.4	17.4	<b>MUY BAJA</b>
	2020	6	12	6.4	24.4	<b>MUY BAJA</b>

Fuente: informes de evaluación para la continuidad o conclusión en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) de las EPS. SEDALORETO.

En ese contexto, la incorporación de infraestructura de saneamiento en zonas inundables que por su naturaleza requiere mayores costos de operación y mantenimiento, reposición frecuente y medidas adicionales de protección podría incrementar la presión financiera sobre estas empresas prestadoras, afectando aún más su sostenibilidad si no se prevén mecanismos compensatorios o subsidios explícitos que cubran dichos sobrecostos.

En ese sentido, se recomienda los siguientes aspectos:

- ✓ Establecer reglas claras de recuperación de costos y subsidios explícitos.
- ✓ Considerar los mayores costos operativos en zonas inundables.
- ✓ Alinear criterios tarifarios con el marco regulatorio vigente para garantizar continuidad, sostenibilidad y calidad del servicio, especialmente en EPS ubicadas en zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana, considerando sus condiciones operativas y financieras particulares.

**8. Fortalecimiento de capacidades y sostenibilidad operativa**

Se requiere fortalecer capacidades de EPS y gobiernos locales para operar sistemas en condiciones de inundación estacional. Esto incluye:

- ✓ Componentes obligatorios de gestión de riesgos, operación y mantenimiento adaptados a creciente.
- ✓ Planes de contingencia para eventos extremos que superen los diseños previstos.
- ✓ Supervisión y acompañamiento técnico para asegurar la resiliencia operativa, evitando que sistemas queden inactivos o con bajo desempeño a corto y mediano plazo.

No obstante, el Proyecto de Ley no establece mecanismos claros ni recursos específicos para garantizar este fortalecimiento, lo que podría traducirse en brechas operativas significativas y en la implementación de sistemas que, pese a estar formalmente aprobados, no alcancen la funcionalidad ni la sostenibilidad esperadas en el plano práctico.

**9. Adecuación normativa e integración al marco legal vigente**

- 3.8** El proyecto debe integrarse plenamente con la normativa vigente para evitar duplicidades, contradicciones y vacíos regulatorios. Sin embargo, no se justifica claramente la necesidad de un nuevo Catálogo de Tecnologías Adaptadas frente a la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, ni se establece con precisión el contenido mínimo del Registro Nacional de ZTESA, incluyendo elementos esenciales como polígono georreferenciado, padrón de beneficiarios, tipología tecnológica, prestador responsable, cobertura y continuidad del servicio, plan de operación y mantenimiento, y medidas de gestión de riesgo. Asimismo, no se garantiza su interoperabilidad con sistemas catastrales, de ordenamiento territorial y del SINAGERD, lo que limita la utilidad del registro como herramienta de planificación, seguimiento y control sectorial, dejando abierta la posibilidad de que se convierta en un instrumento meramente declarativo sin impacto real en la gestión del sector.
- 3.9** De otro lado, debe tenerse en cuenta que, en el marco de la Ley N° 32506 —Ley que

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

modifica el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para disponer la compensación al usuario en caso de interrupción del servicio de agua potable y saneamiento— se establece en el numeral 24.2 del artículo 24 que, de producirse una interrupción injustificada en la prestación de los servicios por causa atribuible a la empresa prestadora, esta debe compensar al usuario por el tiempo que no contó con dichos servicios, correspondiendo al Reglamento establecer la calificación de tales situaciones.

- 3.10** No obstante, se advierte que la propuesta normativa no ha desarrollado ni evaluado de manera expresa cómo impactaría su aplicación en el citado marco normativo, particularmente considerando la peculiaridad de plantear la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en zonas de riesgo no mitigable, las cuales, por su propia naturaleza, constituyen espacios críticos. En ese contexto, resulta necesario analizar la compatibilidad y coherencia de la propuesta con las obligaciones de continuidad, calidad y confiabilidad del servicio, así como con el régimen de compensaciones previsto legalmente, a fin de evitar eventuales inconsistencias regulatorias o contingencias en su implementación.
- 3.11** En atención a lo expuesto, esta Dirección considera que el Proyecto de Ley resulta **con observaciones**, pues presenta deficiencias técnicas, normativas y operativas relevantes, tales como la falta de criterios objetivos de delimitación territorial, ausencia de parámetros técnicos verificables para la infraestructura y tecnologías, vacíos en sostenibilidad tarifaria y carencias en la planificación del fortalecimiento de capacidades. Por lo tanto, su aprobación en los términos actuales no es recomendable y requiere ajustes sustanciales para garantizar la eficacia, seguridad y sostenibilidad de las intervenciones.

## **IV. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, concluye en lo siguiente, por cada eje temático analizado:

- 4.1** El Proyecto de Ley debe garantizar derechos de agua y saneamiento basándose en criterios técnicos y geoespaciales, no solo en límites departamentales, asegurando inclusión objetiva y evitando la promoción de ocupaciones en zonas de riesgo no mitigable.
- 4.2** Las ZTESA son una herramienta válida, pero requieren criterios objetivos de delimitación y mecanismos de inclusión progresiva para reducir vulnerabilidad sanitaria sin incentivar ocupaciones en áreas críticas.
- 4.3** No se deben ubicar infraestructuras permanentes en áreas de riesgo no mitigable; cualquier intervención debe ser temporal, modular y acompañada de sistemas resilientes, evitando sobredimensionamiento o subprotección.
- 4.4** El catálogo tecnológico debe incluir criterios objetivos, compatibilidad con prestadores y fichas técnicas, evitando que la ley establezca parámetros rígidos que generen sobredimensionamiento o riesgos operativos.
- 4.5** No se debe exonerar la ubicación en zonas de riesgo sin un estándar técnico alternativo verificable, asegurando proyectos viables y sostenibles, con planes de operación, mantenimiento y contingencia.
- 4.6** Se deben priorizar tecnologías temporales y modulares, combinadas con sistemas resilientes y tradicionales, para garantizar continuidad del servicio sin exponer infraestructura crítica a riesgos altos.
- 4.7** Se requieren reglas claras de recuperación de costos, subsidios y alineación tarifaria con el marco regulatorio vigente, considerando los mayores costos operativos en zonas inundables para evitar inviabilidad financiera.

## **INFORME N° 192-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- 4.8 Es indispensable implementar mecanismos y recursos claros para capacitar a EPS y gobiernos locales, asegurar gestión de riesgos y supervisión técnica, evitando brechas operativas y sistemas inactivos.
- 4.9 El Proyecto de Ley debe articularse con la normativa existente, justificar nuevas herramientas y garantizar interoperabilidad del Registro Nacional de ZTESA para que sea un instrumento útil de planificación y control sectorial.
- 4.10 En atención a lo expuesto, esta Dirección considera que el Proyecto de Ley resulta **con observaciones**, pues presenta deficiencias técnicas, normativas y operativas relevantes, tales como la falta de criterios objetivos de delimitación territorial, ausencia de parámetros técnicos verificables para la infraestructura y tecnologías, vacíos en sostenibilidad tarifaria y carencias en la planificación del fortalecimiento de capacidades. Por lo tanto, su aprobación en los términos actuales no es recomendable y requiere ajustes sustanciales para garantizar la eficacia, seguridad y sostenibilidad de las intervenciones.

## **V. RECOMENDACIÓN**

De encontrar conforme el presente informe por parte del Director General de la DGPRCS, recomendamos ponerlo a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: DAVILA  
GARCIA Andrea Cristina FAU  
20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/02/25 17:10:47-0500

**Bach. Andrea Cristina Dávila García**  
Analista Legal-DS



Firmado digitalmente por: MATA HUERTA  
Miguel Edwin FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/02/25 17:24:32-0500

**Abg. Miguel Mata Huerta**  
Especialista en Saneamiento-DS



Firmado digitalmente por: QUISPE VALLE Miguel  
Angel FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/02/25 17:14:08-0500

**Bach. Ing. Miguel Angel Quispe Valle**  
Analista Técnico en Saneamiento-DS



Firmado digitalmente por: SAUCEDO CHACON  
Salatiel FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/02/25 17:20:47-0500

**Ing. Salatiel Saucedo Chacón**  
Coordinador en Saneamiento y Drenaje  
Pluvial

La que suscribe, luego de la revisión correspondiente, otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y remito a su despacho para su revisión, conformidad y trámite respectivo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: MANTILLA  
SALCEDO Cindy Lyda FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2026/02/25 18:31:02-0500

**CINDY LYDA MANTILLA SALCEDO**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO

**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de  
la Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Presidencia Ejecutiva

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruanaFirmado digitalmente por  
CONTRERAS BONILLA Luis  
Hernan FAU 20565423372 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2025/12/30  
18:41:29-0500**Lima, 30 de diciembre de 2025****OFICIO N° 000876-2025-OTASS-PE**

Señor:

**CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO**

Viceministro de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Avenida República de Panamá 3650, Lima – Lima – San Isidro

**Presente.-****Asunto** : Opinión en relación al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR “Proyecto de Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana”.**Referencia** : a) Oficio N° 0700-2025-2026-CVC/CR  
b) Informe Legal N°000451-2025-OTASS-OAJ  
c) Informe Técnico N° 000028-2025-OTASS-DSME  
d) Memorando N° 000692-2025-OTASS-DPDC  
e) Memorando N° 002045-2025-OTASS-DFP  
f) Informe N° 000214-2025-OTASS-SPI  
g) Informe Técnico N° 000023-2025-OTASS-SIP  
**(Expediente N° 036764-2025)**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto y en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la señora María Grimaneza Acuña Peralta, presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita se emita opinión en relación al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR “Proyecto de Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana”.

Al respecto, es menester señalar que mediante el Informe Legal N°000451-2025-OTASS-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en relación al referido Proyecto de Ley; asimismo, a través del documento de la referencia c), la Dirección de Seguimiento Monitoreo y Evaluación emite opinión técnica sobre el particular, mientras que las Direcciones de Planificación para el Desarrollo Corporativo y Fortalecimiento de Prestadores a través de los documentos de la referencia d) y e), hacen lo propio al hacer suyos los documentos de la referencia f) y g), respectivamente.

En ese sentido, se remite para conocimiento y fines los documentos descritos en el párrafo precedente, a través de los cuales, se brinda atención al requerimiento formulado por el Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente***LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA**

PRESIDENTE EJECUTIVO

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

LCB/nha

Calle Germán Schreiber N° 210  
Oficina 101 San Isidro, Lima.  
(511) 500-2090  
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
**<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento>** e ingresando la siguiente clave:  
**MAI7RGU**

**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Oficina de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruanaFirmado digitalmente por  
ORJEDA PÉREDA Raul Enrique  
FAU 20565423372 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2025/12/30  
15:21:01-0500

Lima, 30 de diciembre de 2025

**INFORME LEGAL N° 000461-2025-OTASS-OAJ**

**A** : **MARIA TERESA CORNEJO RAMOS**  
GERENTE GENERAL

**ASUNTO** : **Opinión sobre Proyecto de Ley 13573/2025-CR.**

**REFERENCIA** : a) Proveído N°005571-2025-OTASS-PE (19DIC2025) (2025-0036764)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 0700-2025-2026-CVC/CR, la señora María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitó opinión institucional del Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana”.
- 1.2. Mediante Proveído N°005571-2025-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva traslada el pedido congresal a esta Oficina para emisión de opinión legal.
- 1.3. Mediante Memorando Múltiple N° 000032-2025-OTASS-OAJ, se trasladó el Proyecto de Ley a las Direcciones de Línea del OTASS, para que emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 1.4. Mediante Memorando N° 000692-2025-OTASS-DPDC, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, hace suyo el Informe N° 000214-2025-OTASS-SPI, de la Subdirección de Planificación e Integración, a través del cual se emite la opinión correspondiente.
- 1.5. Mediante Memorando N° 002045-2025-OTASS-DFP, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores, traslada el Informe Técnico 000023-2025-OTASS-SIP, de la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores, a través del cual se emite la opinión correspondiente.
- 1.6. Mediante Informe Técnico N° 000028-2025-OTASS-DSME, la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación emite la opinión correspondiente



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## 2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (TUO de la Ley del Servicio Universal).
- 2.5. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (Reglamento de la Ley del Servicio Universal).
- 2.6. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007 2020-VIVIENDA/DM “Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus organismos públicos y entidades adscritas”.
- 2.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

## 3. ANÁLISIS

### A. Contenido del Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR.

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana” (en adelante, “**Proyecto de Ley**”), consta de quince (15) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y seis (06) disposiciones complementarias modificatorias.
- 3.2. El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para garantizar el acceso universal, continuo y de calidad a los servicios de saneamiento en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana, en el marco del derecho fundamental al agua reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú; con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua potable y saneamiento, reconocer y valorar sus estrategias de adaptación histórica, promover el desarrollo de tecnologías e infraestructuras adaptadas a sus condiciones hidrogeográficas y superar las barreras normativas que impiden la inversión pública.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 3.3. El ámbito de aplicación de la Ley es en los centros poblados, asentamientos humanos y comunidades ribereñas, ubicadas en zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana, entendiéndose por tales aquellas áreas urbanas y periurbanas ubicadas en las cuencas de los ríos ubicados en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, que presentan una serie de características climatológicas, territoriales, históricas y poblacionales.
- 3.4. El Proyecto de Ley, a efectos de su aplicación, establece las siguientes definiciones: Zona periurbana inundable amazónica, Inundación estacional predecible, Adaptación a dinámicas fluviales, Saneamiento resiliente y Tecnologías adaptadas.
- 3.5. Asimismo, crea la categoría de Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA), aplicable a las áreas periurbanas inundables de la Amazonía, y establece el procedimiento para su declaración, así como los efectos que genera.
- 3.6. La declaración de una ZTESA habilita la inversión pública en infraestructura de saneamiento, independientemente de la clasificación que pudiera corresponder a dichas áreas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, la categoría ZTESA reconoce la compatibilidad entre la ocupación poblacional adaptada a las dinámicas fluviales y el desarrollo de infraestructura de saneamiento resiliente.
- 3.7. Señala también que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVSC), en coordinación con el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobará el Catálogo de Tecnologías Adaptadas de Saneamiento para Zonas Periurbanas Inundables Amazónicas, que incluirá una serie de opciones técnicas.
- 3.8. Se dispone que los proyectos de saneamiento en ZTESA se diseñan conforme a los siguientes criterios: Nivel de protección, Resiliencia operativa, Durabilidad, Sostenibilidad y Pertinencia Cultural.
- 3.9. El Proyecto de Ley establece las disposiciones especiales a los cuales se sujetan los proyectos de inversión pública en saneamiento formulados para las ZTESA. De la misma forma, dispone que la evaluación de proyectos de inversión pública en saneamiento para ZTESA considera los siguientes criterios adicionales: Análisis de resiliencia, Costo-efectividad adaptada, Beneficios en salud pública y Reducción de vulnerabilidad, y en relación al financiamiento de los proyectos de saneamiento en ZTESA, señala una serie de mecanismos de financiamiento de carácter preferente.
- 3.10. Por su parte, la prestación de los servicios de saneamiento en las ZTESA podría realizarse mediante los siguientes modelos de gestión: Gestión por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), Gestión



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

municipal directa, Gestión comunitaria, Operadores especializados, Gestión mixta. En esta línea, se dispone que el MVCS, en coordinación con el OTASS y con la SUNASS, establece los criterios para la determinación del modelo de gestión más adecuado para cada ZTESA, priorizando la integración a las EPS cuando resulte técnica y económicamente viable, conforme a la política sectorial de consolidación de prestadores.

- 3.11. Sobre el Fortalecimiento de Capacidades, se indica que el MVCS, a través del PNSR, y en coordinación con los gobiernos regionales, implementa un programa permanente de fortalecimiento de capacidades para la gestión de los servicios de saneamiento ZTESA, el mismo que contempla una serie de actividades.
- 3.12. En cuanto a la sostenibilidad tarifaria, se señala que la SUNASS establece criterios especiales para la determinación de las tarifas y cuotas familiares de los servicios de saneamiento en ZTESA, considerando: a) Los costos incrementales asociados a la operación y mantenimiento de tecnologías adaptadas, b) La capacidad de pago de la población beneficiaria, con especial atención a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, c) Los mecanismos de subsidio cruzado y subsidio directo disponibles en el marco del Sistema Nacional de Saneamiento, d) La valoración social del servicio y su contribución a la reducción de la vulnerabilidad de la población.
- 3.13. En la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final, respectivamente se establece: i) Que la Reglamentación de la Ley se debe realizar en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde su publicación y, ii) Que el MVCS en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), adecúa las normas técnicas y los instrumentos de gestión del riesgo de desastres en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, a fin de incorporar las disposiciones especiales aplicables a las ZTESA.
- 3.14. En la Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final, respectivamente, se dispone: i) Que el MVCS crea y administra el Registro Nacional de Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico, ii) Que el MVCS prioriza la asignación de recursos para la inversión en saneamiento en las ZTESA, y iii) Que la implementación de la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así como con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.
- 3.15. Finalmente, en las Disposiciones Complementarias Modificadorias, se disponen modificaciones e incorporaciones al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Potable y Saneamiento, considerando las nuevas propuestas contenidas en el Proyecto de Ley.

## B. Situación del Proyecto de Ley

- 3.16. Realizada la consulta en la página web del Congreso de la República<sup>1</sup> se observa que el Proyecto de Ley se encuentra en las siguientes comisiones: Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y en Vivienda y Construcción, tal como se muestra a continuación.

— PROYECTO DE LEY N° 13573/2025-CR

[Presente su opinión](#)

Periodo	Legislatura	Fecha de Presentación	Proponente
Parlamentario 2021-2026	Primera Legislatura Ordinaria 2025	15/12/2025	Congreso

**Título**  
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ZONAS PERIURBANAS INUNDABLES DE LA AMAZONÍA PERUANA

**Sumilla**  
PROPONE ESTABLECER DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL, CONTINUO Y DE CALIDAD A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LAS ZONAS PERIURBANAS INUNDABLES DE LA AMAZONÍA PERUANA, EN EL MARCO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 7-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

**Observaciones**  
--

Autor Principal	Coautores	Adherentes
<ul style="list-style-type: none"><li>Agüero Gutiérrez, María Antonieta</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Cruz Mamani, Flavio</li><li>Portatlatino Ávalos, Kelly Roxana</li><li>Cerrón Rojas, Waldemar José</li><li>Taipe Coronado, María Elizabeth</li><li>Gonza Castillo, Américo</li></ul>	--

Grupo Parlamentario	Comisiones	Último Estado
Perú Libre	<ul style="list-style-type: none"><li>Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado</li><li>Vivienda y Construcción</li></ul>	EN COMISIÓN ( <a href="#">Seguimientos</a> )

[Presentado](#) [Enviado a Comisiones](#) **[En Comisiones](#)** [Debate en Pleno](#) [Enviado al Ejecutivo](#) [Ley Publicada](#)

EN DEBATE DE LA COMISIÓN PERMANENTE [EN AGENDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE](#)

## C. Análisis competencial del OTASS para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley

- 3.17. El artículo 9 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional. Su objeto es promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, el cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el MVCS.

<sup>1</sup> La consulta fue realizada el 29 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 3.18. Asimismo, el artículo 87 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS, en el marco de sus competencias, cuenta con las siguientes funciones:
- Fortalecer las capacidades de las EPS incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio y demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.
  - Promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.
  - Priorizar el ingreso y dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al mismo.
  - Las demás que establezca TUO de la Ley del Servicio Universal, su Reglamento y normas sectoriales.
- 3.19. En atención a lo señalado, dado que el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley - *que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana* - contempla intervenciones de agua potable y saneamiento en zonas periurbanas, y se establece como un modelo de gestión, la gestión por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, entre otros, priorizando la integración a las EPS de la zonas periurbanas señaladas; se presentarán alcances, comentarios y aportes en cuanto a ello concierne.

## D. Opinión sobre el Proyecto de Ley

### Opinión Técnica

- 3.20. En atención al requerimiento formulado por la Alta Dirección, se solicitó a las Direcciones de Línea, que emitan opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°13573/2025-CR, en el marco de sus competencias.
- 3.21. Mediante Memorando N° 000692-2025-OTASS-DPDC, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, hace suyo el Informe N° 000214-2025-OTASS-SPI, de la Subdirección de Planificación e Integración, a través del cual se emite la opinión correspondiente, concluyendo en lo siguiente:

(...)

*El régimen jurídico especial propuesto por el proyecto de ley contempla, entre otros aspectos, reglas excepcionales para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las ZTESA. Como parte de aquel, plantea cambios a la LSU. En lo que concierne a la integración de prestadores, materia bajo competencias de la SPI, el proyecto de ley somete la integración*



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

*a las EPS de las pequeñas ciudades calificadas como ZTESA a “las condiciones de conectividad, densidad poblacional y viabilidad técnico-económica” que puedan preverse en una futura modificación del reglamento de la LSU.*

*Desde el punto de vista técnico, las soluciones de saneamiento planteadas para las ZTESA se sustentan en tecnologías y criterios de diseño que cuentan con antecedentes de aplicación en contextos amazónicos y fluviales, tales como:*

- *Elevación de infraestructuras críticas por encima de niveles máximos históricos de inundación.*
- *Sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento adaptados a variaciones estacionales del régimen hídrico.*
- *Tecnologías de saneamiento adecuadas a niveles freáticos altos y suelos saturados.*

*De la evaluación realizada se concluye que el proyecto de ley adolece de una adecuada motivación sobre su necesidad y viabilidad. Por tal razón, se recomienda no brindar opinión favorable.”*

3.22. Mediante Memorando N° 002045-2025-OTASS-DFP, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores, traslada el Informe Técnico 000023-2025-OTASS-SIP, de la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores, a través del cual se emite la opinión correspondiente, concluyendo en lo siguiente:

*(...) Esta Subdirección opina que la referida iniciativa si bien crea un régimen especial para las zonas periurbanas inundables de la Amazonía que permitiría superar barreras normativas existentes que actualmente limitan la inversión pública en saneamiento, dicho régimen debe articularse de manera expresa con el marco normativo vigente del sector saneamiento, a fin de evitar duplicidades, ambigüedades o contradicciones. De otro lado, los modelos de gestión propuestos en el proyecto de ley, en su mayoría, ya se encuentran regulados por la normativa sectorial vigente, por lo que su reiteración en el articulado no resulta necesaria; asimismo, la incorporación de un modelo de gestión mixta no es compatible con la política de integración de prestadores ni se encuentra debidamente sustentada en la exposición de motivos. Asimismo, la redacción referida a la prestación de los servicios por parte de las EPS en ZTESA no distingue adecuadamente entre supuestos de integración de prestadores y regularización de contratos de explotación, lo que podría generar interpretaciones imprecisas en la etapa de implementación.*

*(...) la atención directa de zonas periurbanas inundables por parte de las EPS no resulta viable como política general, debido a los elevados riesgos operativos, los sobre costos estructurales y las limitaciones para garantizar la sostenibilidad financiera bajo el régimen tarifario vigente. La provisión de servicios de saneamiento en zonas inundables requiere un análisis caso por*



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

*caso, considerando alternativas complementarias o excepcionales, tales como esquemas diferenciados de gestión, soluciones no convencionales o medidas de ordenamiento territorial y reubicación.”*

3.23. Mediante Informe Técnico N° 000028-2025-OTASS-DSME, la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, emite opinión correspondiente, señalando:

- i) En cuanto a la pertinencia del enfoque territorial diferenciado en zonas periurbanas inundables, que: *“La problemática del acceso a los servicios de saneamiento en la Amazonía peruana no responde únicamente a déficits de cobertura, sino a limitaciones estructurales del modelo tradicional de prestación, el cual ha sido diseñado principalmente para contextos urbanos consolidados y territorios con baja variabilidad hidrológica”.*
- ii) En cuanto a las implicancias institucionales, que *“El Proyecto de Ley, asigna al OTASS un rol central en el acompañamiento técnico, la canalización de financiamiento y el fortalecimiento de capacidades en zonas periurbanas inundables. Estas funciones son coherentes con el mandato vigente del OTASS establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, el cual ya faculta a la entidad a implementar regímenes diferenciados de apoyo y a intervenir en contextos de alta vulnerabilidad institucional y operativa”.*

### Opinión Legal

3.24. Se realiza la evaluación del Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, bajo los siguientes términos:

- **Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley**

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se sustenta en las graves problemáticas estructurales de acceso al agua potable y saneamiento en la Amazonía Peruana, en específico en las zonas periurbanas inundables, identificándose entre ellas:

- La ausencia de tecnologías de saneamiento adaptadas a las condiciones hidro geográficas de la Amazonía inundable. Debido a que las opciones técnicas convencionales, diseñadas para contextos de suelo estable y nivel freático profundo, resultarían inaplicables o ineficientes en zonas donde el nivel del agua varía varios metros durante el año.
- La clasificación normativa de las zonas periurbanas inundables como áreas de "riesgo no mitigable", lo cual impediría la formulación y



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de saneamiento.

- La falta de articulación entre las políticas de gestión del riesgo de desastres y las políticas de acceso universal a servicios de saneamiento, generando una situación de exclusión estructural de las poblaciones amazónicas.

Estas problemáticas además de tener un impacto en el acceso al agua potable y saneamiento en las diversas poblaciones de la Amazonía Peruana, tienen un impacto directo en la salud pública de estas.

El Proyecto de Ley señala también que dicha situación se genera debido a la existencia de un problema normativo, relacionado con la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2021-PCM; y un vacío normativo en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Se señala que la tensión normativa identificada se presentaría en lo siguiente: i) Ausencia en la diferencia entre las inundaciones catastróficas e impredecibles que afectan otras regiones del país (asociadas al Fenómeno El Niño, activación de quebradas, desborde de lagunas glaciares) y las inundaciones estacionales predecibles que caracterizan la llanura amazónica, ii) Una incorrecta clasificación técnica de las zonas periurbanas inundables amazónicas como de "riesgo no mitigable", ya que las tecnologías de saneamiento resiliente disponibles actualmente permitirían diseñar y construir infraestructura funcional durante los períodos de inundación, y iii) El impedimento de la inversión en infraestructura de saneamiento, con las restricciones destinadas a proteger a la población de los riesgos de desastre terminarían incrementando la vulnerabilidad de dichas poblaciones.

En consecuencia, con la dación del Proyecto de Ley se permitiría garantizar el acceso universal, continuo y de calidad a los servicios de agua potable y saneamiento en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana, ya que al declararse como "Zona de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico" se habilitaría la inversión pública en infraestructura de dichos servicios, independientemente de la clasificación que pudiera corresponder a dichas áreas en el marco del Sistema Nacional del Gestión de Riesgo de Desastres.

- **Marco normativo y técnico actual, en atención al objeto de la propuesta normativa**



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mediante Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, se estableció la prohibición de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, así como la prohibición de otorgar titularidad y dotar servicios públicos<sup>2</sup>.

Posteriormente, a través de la Ley N° 32349, Ley que permite y garantiza el acceso al agua potable de emergencia en zonas vulnerables, se modificó la mencionada Ley N° 29869, disponiéndose entre otros aspectos, la prohibición del otorgamiento de titularidad y la dotación de servicios públicos en aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable debidamente declarada por el gobierno local competente, a excepción de las intervenciones destinadas a la instalación no permanente de agua y alcantarillado.

Es importante señalar que, la Ley N° 32349, modificó también la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, disponiendo lo siguiente:

*"3.2. Toda intervención a ser ejecutada en zonas de riesgo no mitigable debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe tener carácter temporal; b) solo puede incluir la ejecución de componentes no permanentes; c) el plazo de operación y mantenimiento no debe exceder de tres años; d) debe ejecutarse como parte del plan de estrategias y reasentamiento promovidas en coordinación con el gobierno local competente y, de ser el caso, la entidad prestadora de servicios de saneamiento dentro de cuyo ámbito de responsabilidad se ejecute." (El subrayado es agregado)*

De esta manera, la regla general es la prohibición de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, así como la prohibición de dotación de servicios públicos, sin embargo, el marco normativo peruano plantea excepciones para las intervenciones en agua potable y alcantarillado, las mismas que deben cumplir de manera irrestricta, los siguientes parámetros:

- Deben tener carácter temporal:
- Solo pueden incluir la ejecución de componentes no permanentes
- El plazo de operación y mantenimiento no puede exceder los tres (3) años.

<sup>2</sup> Artículo 21 de la Ley N° 29869 y párrafo 3.26 del artículo 3 del Decreto Supremo 142-2021-PCM.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Deben ejecutarse como parte del Plan de Estrategias y Reasentamiento.

Estos parámetros buscan garantizar un acceso seguro, adecuado y regulado al agua potable y alcantarillado, en contextos donde la permanencia de la población no puede ser sostenida a largo plazo por las condiciones de alto riesgo no mitigable.

Cabe recordar que una zona de riesgo no mitigable es aquel espacio donde la población o sus medios de vida se encuentran expuestos a peligros de origen natural, socio natural o antrópico, y en el que la implementación de medidas de mitigación resulta inviable, técnica o económicamente. En estos casos, se considera más razonable la reubicación o el reasentamiento<sup>3</sup>.

Asimismo, en línea con la normativa señalada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial N° 324-2025-VIVIENDA, dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32065, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA.

En dicho proyecto de modificación se propone la incorporación del Título VI del Reglamento de la Ley N° 32065, y en el que se desarrolla diversos aspectos vinculados a las intervenciones en zonas de riesgo no mitigable, entre estos: Condiciones y requisitos, e Identificación y plazo de operación. Del mismo modo, en la Disposición Complementaria Final, se formula la aprobación del Plan de Estrategias y régimen transitorio aplicable a intervenciones en zona de riesgo no mitigable.

Entre los puntos a resaltar se encuentran las condiciones para ejecutar intervenciones en zonas de riesgo no mitigable, las mismas que se detallan a continuación:

***“Artículo 25.- Condiciones para ejecutar intervenciones en zonas de riesgo no mitigable***

*Las intervenciones para la atención de la población ubicada en zonas de riesgo no mitigable deben cumplir con las siguientes condiciones:*

*a) Carácter temporal: La intervención debe tener un horizonte de ejecución física, conforme al numeral 17.2 del artículo 17 del presente Reglamento.*

*b) Componentes no permanentes: Solo se permite el uso de equipamiento que pueda ser desmontado, removido, reubicado o entregado fácilmente. Asimismo, puede desarrollarse infraestructura*

<sup>3</sup> Conforme a lo señalado por la Ley N° 29869, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2021-PCM y la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DGP, Directiva que establece el Procedimiento para la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

*relacionada con la intervención, siempre que esta se ubique fuera de la zona de riesgo no mitigable y que su localización permita el adecuado funcionamiento de los componentes no permanentes instalados en dicha zona. Esta infraestructura debe cumplir con las disposiciones técnicas y normativas vigentes, así como contar con las autorizaciones correspondientes según su naturaleza.*

*c) El plazo de operación y mantenimiento no debe exceder de tres (3) años: Dicho plazo se contabiliza a partir de la entrega de la intervención al beneficiario u organización de beneficiarios.*

*d) Encontrarse en el plan de estrategias, definido en el numeral 14 del artículo 4 del presente Reglamento.*

*e) Encontrarse en el plan de reasentamiento, definido en el numeral 15 del artículo 4 del presente Reglamento.*

*(...)*

### ***Artículo 28.- Informe de finalización y desinstalación***

*Concluido el plazo de operación de tres (3) años, el responsable de la intervención debe emitir un informe de cierre de intervención al Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con indicación de su desinstalación o reubicación, y su integración al proceso de reasentamiento o solución definitiva.*

*(...)” El resaltado y el subrayado son agregados.*

Como se observa, el Proyecto de Decreto Supremo, se alinea a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y las razones que las sustentan son las siguientes: i) Evitar la consolidación de asentamientos en zonas de riesgo no mitigable, ii) Evitar que la infraestructura temporal se convierta en un incentivo para la ocupación permanente, por lo que los componentes de esta, deben ser pasibles de ser desmontados, removidos, reubicados o entregados fácilmente, iii) Evitar que la permanencia indefinida genere mayores riesgos o dependencia institucional, iv) Asegurar que las intervenciones sean coherentes con objetivos y planes del sector y de políticas nacionales, por lo que deben incluirse del Plan de Estrategias y Plan de Reasentamiento<sup>4</sup>.

Por tanto, evitar la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de forma permanente, en zonas consideradas como de riesgo no mitigable, busca proteger la integridad y vida de las poblaciones que las asientan, así como sus medios de producción, sus bienes, su medio ambiente y la

<sup>4</sup> Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 32065, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

inversión pública, frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir, todo ello mientras se gestiona el reasentamiento definitivo, asegurando de este modo su atención integral y desarrollo sostenible.

Señalado lo anterior, se advierte que el Proyecto de Ley, propone la creación de la categoría de “Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico” (ZTESA), aplicable a las áreas periurbanas inundables de la Amazonía. Esta declaración de ZTESA habilita la inversión pública en infraestructura de agua potable y saneamiento, independientemente de la clasificación que pudiera corresponder a dichas áreas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, la categoría ZTESA reconoce la compatibilidad entre la ocupación poblacional adaptada a las dinámicas fluviales y el desarrollo de infraestructura de saneamiento resiliente.

Al respecto, las zonas periurbanas inundables se clasifican como “zona de riesgo no mitigable”<sup>5</sup>, debido a la alta vulnerabilidad y amenaza por inundaciones recurrentes que podría devenir en graves peligros. Por ello, si una zona periurbana inundable de la Amazonía Peruana, es considerada como zona de riesgo no mitigable, resulta de aplicación las disposiciones antes citadas, es decir que solo se permiten intervenciones de agua potable y alcantarillado de carácter temporal y acordes a Planes de Estrategia y Reasentamiento.

Si bien las tecnologías de agua y saneamiento adaptadas para contextos inundables, existen en la actualidad y son técnicamente funcionales, no garantizan sostenibilidad, ya que requieren de operación especializada, mantenimiento intensivo y logística diferenciada; además que su desempeño es altamente sensible a fallas eléctricas, accesibilidad limitada durante crecientes y corrosión acelerada, por lo que existe un alto riesgo que en periodos de incremento fluvial y/o pluvial se incrementen los problemas operativos (interrupción del servicio, contaminación de las fuentes de agua, dificultadas para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo).

Por tales motivos, la propuesta de declarar como ZTESA a zonas de riesgo no mitigable, así como los efectos que genera, son incompatibles con el marco normativo vigente, ya que establecen intervenciones de carácter permanente en ámbitos que, por su naturaleza, resultan inviables económica y técnicamente, y no son sostenibles. Siendo además que colocaría en riesgo la integridad y vida de las poblaciones que las asientan, así como sus medios de vida, y la inversión pública que se implemente en dichos ámbitos.

<sup>5</sup> Conforme a lo señalado por la Ley N° 29869, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2021-PCM y la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DGP.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Además, el Proyecto de Ley dispone como un modelo de gestión para la prestación de los servicios de saneamiento en ZTESA, la gestión por Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS), y dispone que el MVCS, en coordinación con el OTASS y con la SUNASS, establece los criterios para la determinación del modelo de gestión más adecuado para cada ZTESA, priorizando la integración a las EPS, cuando resulte técnica y económicamente viable, conforme a la política sectorial de consolidación de prestadores.

En relación con ello, y tal como se ha señalado en la sección anterior, la Ley del Servicio Universal en el artículo 87 del TUO, dispone que el OTASS tiene entre sus competencias: promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento. En esta línea, y de conformidad con el TUO de la Ley de Acceso Universal, a través de Resolución de Consejo Directivo N° 000004-2025-OTASS-CD se aprobaron los Lineamientos denominados “*Lineamientos para la Elaboración de Planes de Integración de Prestadores de Servicios de Agua Potable y Saneamiento*”, Versión 01, con código LIN-001-2025-OTASS-DI.

Dichos lineamientos señalan que la “Integración de Prestadores”, es el proceso progresivo de unificación de prestadores de servicios a nivel provincial, interprovincial, departamental y macrorregional, en función al área de prestación de servicios y a la escala eficiente aprobadas por la SUNASS, cuyo objetivo principal es incrementar el acceso de la población a servicios de calidad y sostenibles, mediante la administración de las EPS. La integración de prestadores requiere del acuerdo de concejo de las municipalidades competentes y del acuerdo de la junta general de accionistas de la EPS. La integración de prestadores es un objetivo de política pública del sector saneamiento.

De esta forma, la “Integración de Prestadores” es un proceso que tiene en consideración aspectos técnicos y económicos, para asegurar la sostenibilidad en el acceso y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Por lo que, considerar la integración de las ZTESA a las EPS, para que sean estas las que brinden los servicios de agua potable y saneamiento, no atiende a criterios inherentes al proceso de integración, ya que además de las brechas en acceso y calidad de dichos servicios, se debe observar también su sostenibilidad. Tal como se expuso, las zonas de riesgo no mitigable, no garantizan la sostenibilidad de las intervenciones, debido a la exposición a peligros de origen natural, socio natural o antrópico.

Es importante señalar también que, la atención de zonas periurbanas inundables implica costos mayores debido a las particularidades de la infraestructura y sus componentes, por lo que los sobrecostos originados no resultarían marginales ni temporales, sino permanentes durante todo el ciclo de vida de los sistemas. Además, el costo total de prestación de los servicios



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de agua potable y saneamiento podrían superar ampliamente la capacidad de recuperación vía tarifas reguladas, incluso considerando esquemas tarifarios especiales, lo cual podría generar déficits estructurales comprometiendo el equilibrio financiero de las EPS que operan en la Amazonía.

Finalmente, y sin perjuicio de lo indicado, debido a la necesidad de atención impostergable a las poblaciones que habitan zonas vulnerables, tal es el caso de las poblaciones en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana, se vienen implementando diversas intervenciones. Conforme a la indicada Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA, el OTASS realiza el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las EPS, a través de asistencia técnica, para la elaboración del expediente para las intervenciones en el ámbito urbano y rural y otros documentos que permitan su ejecución. El alcance de dichas intervenciones para lograr el acceso universal al agua potable, prioriza a la población en condición de pobreza o vulnerabilidad, mediante opciones tecnológicas convencionales y no convencionales, de manera temporal.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. El marco normativo peruano, establece la prohibición de ocupar zonas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, así como la prohibición de dotación de servicios públicos, sin embargo, plantea excepciones para las intervenciones en agua potable y alcantarillado, las mismas que deben cumplir de manera irrestricta, los siguientes parámetros: i) Deben tener carácter temporal, ii) Solo pueden incluir la ejecución de componentes no permanentes, iii) El plazo de operación y mantenimiento no puede exceder los tres (3) años, iv) Deben ejecutarse como parte del Plan de Estrategias y Reasentamiento.
- 4.2. Evitar la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de forma permanente, en zonas consideradas como de riesgo no mitigable, busca proteger la integridad y vida de las poblaciones que las asientan, así como sus medios de producción, sus bienes, su medio ambiente y la inversión pública, frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir, todo ello mientras se gestiona el reasentamiento definitivo, asegurando de esta forma su atención integral y desarrollo sostenible.
- 4.3. El Proyecto de Ley propone entre otros aspectos, la creación de un régimen especial denominado “Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA)”, que tiene como efecto principal la habilitación de inversión pública, independientemente de su clasificación como zona de



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

riesgo no mitigable. De este modo, la propuesta de declarar como ZTESA a zonas de riesgo no mitigable, así como los efectos que genera, es incompatible con el marco normativo vigente, ya que establece intervenciones de carácter permanente en ámbitos que, por su naturaleza, resultan inviables económica y técnicamente, y no sostenibles.

- 4.4. Las tecnologías adaptadas para contextos inundables, existen en la actualidad y son técnicamente funcionales, sin embargo, no garantizan sostenibilidad, ya que requieren de operación especializada, mantenimiento intensivo y logística diferenciada, además que su desempeño es altamente sensible a fallas eléctricas, accesibilidad limitada durante crecientes y corrosión acelerada, por lo que existe un alto riesgo que en periodos de incremento fluvial y/o pluvial se incrementen los problemas operativos.
- 4.5. El Proyecto de Ley propone también como un modelo de gestión para la prestación de los servicios de saneamiento en las ZTESA, la gestión por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS), priorizando su integración a estas. Sin embargo, considerar la integración de las ZTESA a las EPS, para que sean estas las que brinden los servicios de agua potable y saneamiento, no atiende a criterios inherentes al proceso de integración, ya que no solo basta observar las brechas en acceso y calidad del servicio, sino también la sostenibilidad de dichos servicios. Asimismo, la incorporación de un modelo de gestión mixta que propone el Proyecto de Ley no es compatible con la política de integración de prestadores.
- 4.6. La atención de zonas periurbanas inundables implica costos mayores debido a las particularidades de la infraestructura y sus componentes, por lo que los sobrecostos originados no resultarían marginales ni temporales, sino permanentes durante todo el ciclo de vida de los sistemas. Asimismo, el costo total de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento podrían superar ampliamente la capacidad de recuperación vía tarifas reguladas, incluso considerando esquemas tarifarios especiales, lo cual podría generar déficits estructurales comprometiendo el equilibrio financiero de las EPS que operan en la Amazonía.
- 4.7. La atención directa de zonas periurbanas inundables por parte de las EPS no resulta viable como política general, debido a los elevados riesgos operativos, los sobrecostos estructurales y las limitaciones para garantizar la sostenibilidad financiera bajo el régimen tarifario vigente. La provisión de servicios de saneamiento en zonas inundables requiere un análisis caso por caso, considerando alternativas complementarias o excepcionales, tales como esquemas diferenciados de gestión, soluciones no convencionales o medidas de ordenamiento territorial y reubicación.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 4.8. Sin perjuicio de lo indicado, debido a la necesidad de atención impostergable a las poblaciones que habitan zonas vulnerables, tal es el caso de las poblaciones en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana, se vienen implementando diversas intervenciones. En este sentido, conforme a la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2024-VIVIENDA, el OTASS realiza el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las EPS, a través de asistencia técnica, para la elaboración del expediente para intervenciones temporales en el ámbito urbano y rural y otros documentos que permitan su ejecución.

## 5. RECOMENDACIONES

En atención al procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA/DM "Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus organismos públicos y entidades adscritas", se recomienda trasladar en la fecha, el presente informe al citado Ministerio.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA**

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

ROP/rcm

Adj.:

- a) Memorando N° 000692-2025-OTASS-DPDC
- b) Informe N° 000214-2025-OTASS-SPI
- c) Memorando N° 002045-2025-OTASS-DFP
- d) Informe Técnico N° 000023-2025-OTASS-SIP
- e) Informe Técnico N° 000028-2025-OTASS-DSME
- f) Proyecto de oficio al MVCS
- g) Proyecto de oficio al CR



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Dirección de Seguimiento  
Monitoreo y Evaluación

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Firmado digitalmente por  
PASTOR MONIER Ernesto  
Johannatan FAU 20566423372  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2025/12/29  
17:11:58-0500

Lima, 29 de diciembre de 2025

## INFORME TECNICO N° 000028-2025-OTASS-DSME

Firmado digitalmente por  
MEDINA RIVERA  
Brenda Rodol  
FAU 20566423372  
soft  
Motivo: Dov V' B'  
Fecha: 2025/12/29  
11:03:35-0500

**A :** **RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

**ASUNTO :** Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13573/2025-CR –  
“Proyecto de Ley que establece disposiciones especiales para  
garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas  
periurbanas inundables de la Amazonía Peruana”.

**REFERENCIAS :** a) Memorando Múltiple N° 000032-2025-OTASS-OAJ  
b) Oficio N° 0700-2025-2026-CVC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente e informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 0700-2025-2026-CVC/CR de fecha 18 de diciembre de 2025, la Sra. María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS opinión institucional del proyecto de Ley N° 13573/2025-CR.
- 1.2 Con Memorando Múltiple N° 000032-2025-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó, entre otras, a la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación disponer la evaluación del proyecto de ley y emisión del informe correspondiente.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Universal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante TUO de la Ley del Servicio Universal.
- 2.3 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante Texto Integrado del ROF del OTASS.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### III. ANÁLISIS

#### **Respecto al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)**

- 3.1. Conforme al artículo 9 del TUO de la Ley del Servicio Universal, el OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, a nivel nacional. Es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores.
- 3.2. En el artículo 87 del citado dispositivo legal se establecen, entre otras funciones, las siguientes:
- Fortalecer las capacidades de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento públicas de accionariado municipal (EPS) y de los demás prestadores del ámbito urbano para mejorar la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
  - Dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración, así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al MVCS.
  - Priorizar, dirigir y declarar el ingreso y salida del Régimen de Apoyo Transitorio en las EPS.
  - Fortalecer las capacidades de los prestadores de servicios del ámbito urbano, en la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y demás normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

#### **Respecto a la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación (DSME)**

- 3.3. Según el artículo 60 del Texto Integrado del ROF del OTASS, la DSME es el órgano de línea responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de las políticas, planes, lineamientos, instrumentos, financiamiento, inversiones e intervenciones en el ámbito de competencia del OTASS.
- 3.4. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Texto Integrado del ROF del OTASS, la DSME tiene entre sus funciones, conducir y supervisar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución física y financiera de los incentivos y recursos financieros transferidos por el OTASS a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, así como emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 3.5. En consideración a lo señalado, el presente informe se circunscribe a opinar técnicamente respecto a la propuesta legislativa, en el marco de nuestras funciones.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### **Respecto al proyecto de Ley 13573/2025-CR**

- 3.6. El proyecto de Ley 13573/2025-CR “Proyecto de Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonia peruana”, cuyo objeto es establecer un marco normativo especial que garantice el acceso universal, continuo y de calidad a los servicios de saneamiento en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana, en el marco de lo establecido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, respecto al derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.
- 3.7. El precitado proyecto de Ley establece mediante el artículo 3 que su ámbito de aplicación será en los centros poblados, asentamientos humanos y comunidades ribereñas, ubicadas en zonas periurbanas inundables de la Amazonia peruana, en las áreas urbanas y periurbanas ubicadas en las cuencas de los ríos de los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, situados en zonas inundables que cumplan con los siguientes requisitos:
- Geografía y Temporalidad: Zonas con inundaciones estacionales predecibles y una ocupación poblacional histórica adaptada al río por más de 10 años.
  - Situación Legal: Zonas clasificadas como fajas marginales, pero con una ocupación consolidada mayor a 10 años.
  - Cercanía Urbana: Deben estar a menos de 10 kilómetros del límite urbano consolidado.
  - Grado de Urbanización: Presencia demostrada de servicios públicos, equipamiento comunitario o infraestructura vial.
  - Viabilidad Técnica: Una densidad de población que justifique la implementación de sistemas de saneamiento colectivo o semicolectivo.
- 3.8. Al respecto, conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 el citado proyecto de Ley crea la categoría de Zona de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA), en las zonas amazónicas inundables que reciben un estatus legal y técnico especial, cuyo fin es habilitar la inversión pública en infraestructura de saneamiento. Para ello, los gobiernos regionales o locales competentes identifican zonas con más de 10 años de ocupación, elaboran un informe técnico donde se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos, conforme a lo indicado en el artículo 3 del citado proyecto de Ley, y es aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.
- 3.9. Asimismo, el precitado proyecto establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprueba el Catálogo de Tecnologías Adaptadas de Saneamiento para Zonas Periurbanas Inundables Amazónicas.
- 3.10. A su vez, en cuanto a la priorización de recursos establece que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece mecanismos de financiamiento preferente

Firmado digitalmente por  
MEDINA RIVERA  
Brenda Rodol  
FAU 205665423372  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/12/29  
11:03:35-0500

Firmado digitalmente por  
OGATA BRAVO Anthony  
Marcel FAU 205665423372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/12/29  
13:10:06-0500



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

para los proyectos de saneamiento en ZTESA, entre ellos, el acceso preferente a los fondos de inversión en infraestructura de saneamiento administrados por el OTASS.

Firmado digitalmente por  
MÉDINA RIVERA  
Brenda Rodolf  
FAU 20566423372  
soft  
Motivo: Dov V' B'  
Fecha: 2025/12/29  
11:03:35-0500

3.11. De igual forma, el artículo 14 establece que el fortalecimiento de capacidades es fundamental para la sostenibilidad de los servicios en la Amazonía, disponiendo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural y en coordinación con los gobiernos regionales, implementa un programa de fortalecimiento de capacidades para la gestión de los servicios de saneamiento en ZTESA.

Firmado digitalmente por  
OGATA BRAVO Anthony  
Marcel FAU 20566423372 soft  
Motivo: Dov V' B'  
Fecha: 2025/12/29  
13:10:06-0500

3.12. El proyecto de Ley produce efectos sobre el ordenamiento jurídico nacional en 2 aspectos: (i) la creación de un régimen jurídico especial autónomo, y (ii) la modificación parcial del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

3.13. En relación a las Políticas de Estado, se precisa que la propuesta normativa se vincula directamente con la Décima Política de Estado (reducción de pobreza), Décimo tercera Política de Estado (Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social), Trigésimo tercera Política de Estado (Sobre recursos hídricos), Décimo novena Política de Estado (Desarrollo sostenible y gestión ambiental). Asimismo, en cuanto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cabe precisar que la propuesta normativa contribuye directamente al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”

### ***Respecto a la pertinencia del enfoque territorial diferenciado en zonas periurbanas inundables***

3.14. Al respecto, se debe precisar que las estadísticas oficiales del INEI (ENAHO 2024) evidencian que la Amazonía peruana presenta mayores brechas de accesos a servicios de saneamiento del país, conforme al siguiente detalle:

- **Acceso a agua por red pública:**

- Loreto: 54,1 %
- Ucayali: 63,4 %
- Promedio nacional urbano: 89,2 %

- **Acceso a alcantarillado por red pública:**

- Loreto: 38,6 %
- Ucayali: 45,1 %
- Promedio nacional urbano: 76,8 %

Estas brechas se concentran en zonas periurbanas inundables, donde la expansión poblacional informal y la variabilidad hidrológica han limitado la aplicación de los esquemas tradicionales de inversión pública y prestación de servicios.

3.15. Por otra parte, la ampliación o implementación de servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía implica costos diferenciales significativos respecto de los esquemas tradicionales de prestación. Desde una



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

perspectiva técnica, los requerimientos de infraestructura resiliente, como sistemas elevados, estaciones de bombeo adicionales, materiales resistentes a la humedad y soluciones de tratamiento adaptadas, generan incrementos estimados de entre 20 % y 30 % en los costos de inversión, operación y mantenimiento, de acuerdo con evidencia técnica sectorial acumulada en contextos de alta variabilidad climática. Estos sobrecostos inciden directamente en la sostenibilidad financiera de las EPS cuando no son adecuadamente reconocidos en los esquemas tarifarios o de financiamiento.

Firmado digitalmente por  
MÉDINA RIVERA  
Brenda Rodol  
FAU 205665423372  
soft  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 2025/12/29  
11:03:35-0500

Firmado digitalmente por  
OGATA BRAVO Anthony  
Marcel FAU 205665423372  
soft  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 2025/12/29  
13:10:06-0500

- 3.16. Desde la perspectiva del OTASS, la integración de estas zonas a las EPS, promovida por el Proyecto de Ley, es coherente con la política sectorial de consolidación de prestadores establecida en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280. No obstante, dicha integración debe ir acompañada de mecanismos financieros y compensatorios explícitos, que permitan absorber los costos adicionales sin deteriorar los indicadores de sostenibilidad económica y operativa de las EPS. En ausencia de estos mecanismos, existe el riesgo de comprometer la viabilidad financiera de los prestadores y, por ende, la continuidad y calidad del servicio.
- 3.17. La problemática del acceso a los servicios de saneamiento en la Amazonía peruana no responde únicamente a déficits de cobertura, sino a limitaciones estructurales del modelo tradicional de prestación, el cual ha sido diseñado principalmente para contextos urbanos consolidados y territorios con baja variabilidad hidrológica.

### **Respecto a las implicancias institucionales del Proyecto de Ley para el OTASS**

- 3.18. El Proyecto de Ley asigna al OTASS un rol central en el acompañamiento técnico, la canalización de financiamiento y el fortalecimiento de capacidades en zonas periurbanas inundables. Estas funciones son coherentes con el mandato vigente del OTASS establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, el cual ya faculta a la entidad a implementar regímenes diferenciados de apoyo y a intervenir en contextos de alta vulnerabilidad institucional y operativa.
- 3.19. No obstante, desde una perspectiva institucional, la implementación de un régimen especial que carezca de precisiones operativas y suficiencia presupuestaria podría derivar en una sobrecarga funcional y en la duplicidad de competencias con el MVCS y la SUNASS. Por ello, se considera técnicamente viable que el fortalecimiento del OTASS se canalice a través de la optimización del marco reglamentario y lineamientos técnicos específicos, evitando modificaciones legales que pudieran fragmentar la coherencia del sistema de prestación de servicios de saneamiento.
- 3.20. El análisis de la información sobre las transferencias administradas por el OTASS al mes de julio de 2025 permite identificar elementos clave para evaluar la viabilidad del enfoque propuesto.

Del total transferido, S/ 401,7 millones (48,3 %) corresponden a EPS bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), mientras que S/ 412,0 millones (49,6 %) se asignan a EPS no RAT, y S/ 17,7 millones (2,1 %) a la Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamiento Tumbes. Este patrón evidencia que casi la mitad de

**PERÚ**Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y SaneamientoOrganismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de SaneamientoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

los recursos públicos se canaliza hacia prestadores con problemas estructurales de sostenibilidad financiera y operativa.

**Tabla 1 - Transferencias por tipo de régimen**

Tipo de entidad	Monto Transferido (S/)	Monto Ejecutado (S/)	% Ejecución
EPS RAT	401,7 millones	312,1 millones	77,7 %
EPS No RAT	412,0 millones	252,1 millones	61,2 %
Unidad Ejecutora	17,7 millones	17,2 millones	97,0 %
<b>TOTAL</b>	<b>831.4 millones</b>	<b>581.4 millones</b>	<b>69,9 %</b>

Fuente: Transferencia Sistema O-transfer a julio 2025.

- 3.21. Ahora bien, respecto a las EPS amazónicas, se observa una concentración relevante de recursos en prestadores que operan en contextos de alta dispersión territorial y condiciones hidrogeográficas complejas. Destaca el caso de EPS SEDALORETO S.A., que registra S/ 53,48 millones transferidos y S/ 42,53 millones ejecutados, con una ejecución cercana al 79,5%. Asimismo, EPS EMAPA SAN MARTÍN S.A. muestra S/ 29,13 millones transferidos y S/ 24,98 millones ejecutados, equivalente a una ejecución superior al 85%, mientras que EPS MARAÑÓN S.A. y EPS MOYOBAMBA S.A. presentan montos transferidos más acotados, pero con ejecuciones superiores al 70%.
- 3.22. Estos datos confirman que, en la Amazonía, las transferencias no se orientan exclusivamente a inversión en infraestructura nueva, sino que cumplen también una función crítica para sostener la operación y la continuidad del servicio, en un contexto donde los ingresos tarifarios son insuficientes para cubrir los costos totales. Este patrón resulta consistente con lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, respecto a los costos incrementales asociados a soluciones técnicas adaptadas a zonas inundables y a la limitada capacidad de pago de la población usuaria
- 3.23. Desde la perspectiva de ejecución presupuestal, el diferencial entre EPS RAT y no RAT es relevante: mientras las EPS RAT alcanzan niveles de ejecución cercanos al 78%, las EPS no RAT presentan una ejecución promedio inferior al 62%. Esta diferencia sugiere que los mecanismos de acompañamiento técnico y administrativo asociados al RAT influyen positivamente en la capacidad de absorción de recursos, aspecto que adquiere especial importancia si se considera la ampliación del ámbito de prestación hacia zonas periurbanas inundables propuesta por la iniciativa legislativa.
- 3.24. En ese contexto, la creación de las ZTESA se inserta en un escenario donde el Estado ya destina volúmenes significativos de recursos a prestadores con dificultades estructurales. La propuesta plantea habilitar la inversión pública en zonas actualmente restringidas por su clasificación de riesgo, mediante la incorporación de criterios técnicos de resiliencia, tales como la ubicación de infraestructura por encima del nivel máximo de inundación y la garantía de mantener, al menos, el 70% de la capacidad operativa durante los periodos de creciente.
- 3.25. No obstante, es pertinente señalar que la evidencia de ejecución advierte un riesgo crítico: la ampliación del ámbito de prestación hacia zonas periurbanas inundables, sin una redefinición explícita de los criterios de asignación de

Firmado digitalmente por  
MEDINA RIVERA  
Brenda Rodol  
FAU 20566423372  
soft  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 2025/12/29  
11:03:35-0500

Firmado digitalmente por  
OGATA BRAVO Anthony  
Marcel FAU 0966423372 soft  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 2025/12/29  
13:10:06-0500



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

transferencias, podría incrementar la presión fiscal y la carga operativa sobre EPS que ya mantienen una dependencia estructural del financiamiento público.

3.26. Respecto a los modelos de gestión (Artículo 13°), se observa que estos guardan concordancia con el Decreto Legislativo N° 1280. Sin embargo, en cuanto al fortalecimiento de capacidades (Artículo 14°), la norma se limita a la formación técnica de operadores locales. Al respecto, se considera técnicamente necesario que el fortalecimiento trascienda la operación y alcance también a los responsables de implementar los modelos de gestión previstos en el marco legal vigente.

3.27. Asimismo, se precisa que toda inversión promovida bajo el ámbito de responsabilidad de una EPS —incluyendo las zonas inundables de la Amazonía y las pequeñas ciudades integradas— debe ser administrada por la prestadora. Consecuentemente, dichas intervenciones deben incorporarse en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y en el estudio tarifario respectivo, a fin de asegurar su sostenibilidad financiera.

3.28. En virtud de lo expuesto, esta Dirección otorga opinión favorable al Proyecto de Ley en mención; no obstante, se advierte que, para asegurar la consistencia de la propuesta con la evidencia financiera analizada, resulta necesario que el régimen ZTESA se articule mediante reglas precisas de priorización presupuestaria, mecanismos de compensación por costos incrementales y criterios de desempeño vinculados a la ejecución de recursos. De lo contrario, se corre el riesgo de ampliar el marco obligacional del sector sin transformar las condiciones estructurales que originan la dependencia recurrente de transferencias en las EPS de la Amazonía.

#### IV. CONCLUSIÓN

Conforme a lo analizado, el proyecto de Ley N° 13573/2025-CR - “Proyecto de Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía Peruana” es necesario para cerrar las críticas brechas de saneamiento en la Amazonía mediante la creación de las ZTESA, superando barreras en zonas inundables. Sin embargo, debido a que estas soluciones pueden incrementar los costos hasta en un 30%, resulta necesario implementar mecanismos de compensación financiera y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores para asegurar su sostenibilidad. Por lo tanto, se otorga opinión favorable, recomendando que el régimen se articule con reglas claras de priorización presupuestal y criterios de desempeño, conforme a lo señalado en el presente informe.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

ERNESTO JOHNNATAN PASTOR MONIER  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN  
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Dirección de Planificación  
Para el Desarrollo  
Corporativo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Firmado digitalmente por  
VERGARA LEON Ana Maria  
FAU 20565423372 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2025/12/29  
20:25:08-0500

Lima, 29 de diciembre de 2025

**MEMORANDO N° 000692-2025-OTASS-DPDC**

Firmado digitalmente por  
QUISPE ROJAS  
Antonio FAU  
20565423372 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/12/29  
18:41:48-0500

**A :** RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

**ASUNTO :** Atención del Memorando Múltiple N° 00032-2025-OTASS-OAJ

**REFERENCIA :** INFORME N°000214-2025-OTASS-SPI (29DIC2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Subdirección de Planificación en Integración (SPI) brinda atención al requerimiento formulado mediante el documento indicado en el asunto, con el que solicita evaluar y emitir el informe correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR “Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana” (en adelante, el proyecto de ley), remitido por la señora presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

En el documento en cuestión, que este despacho hace suyo en todos sus extremos, la SPI ha evaluado el proyecto de ley en el marco de sus competencias, y concluye que adolece de una adecuada motivación sobre su necesidad y viabilidad. Por tal razón, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**ANA MARIA VERGARA LEON**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO  
CORPORATIVO  
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

AVL/aqr

C.C.:  
Adj.: INFORME N°000214-2025-OTASS-SPI



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Dirección de Fortalecimiento  
de Prestadores

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Firmado digitalmente por  
AGRAMONTE FLORES Solange  
Del Pilar FAU 20565423372 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2025/12/29  
22:09:56-0500

Lima, 29 de diciembre de 2025

**MEMORANDO N° 002045-2025-OTASS-DFP**



Firmado  
digitalmente por  
GUARDAMINO  
RIOS Ivan FAU  
20565423372 soft  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 2025/12/29  
19:45:48-0500

- A** : **RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- ASUNTO** : Opinión al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR: "Proyecto de Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana"
- REFERENCIA** : a) Memorando Múltiple N° 000032-2025-OTASS-OAJ  
b) Oficio N° 0700-2025-2026-CVC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita un informe técnico que contenga opinión del Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR: "Proyecto de Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana"

Sobre el particular, se traslada el Informe Técnico N° 000023-2025-OTASS-SIP de fecha 29/12/2025, elaborado por la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores, en donde se atiende el requerimiento efectuado por su jefatura.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**SOLANGE DEL PILAR AGRAMONTE FLORES**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE PRESTADORES(e)  
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

SAF/jrq

C.C.:

Adj.:



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Subdirección de  
Planificación en Integración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Firmado digitalmente por  
QUISPE ROJAS Antonio FAU  
20565423372.soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2025/12/29  
17:28:43-0500

Lima, 29 de diciembre de 2025

## INFORME N° 000214-2025-OTASS-SPI

**A** : **ANA MARIA VERGARA LEON**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA  
EL DESARROLLO CORPORATIVO

**ASUNTO** : Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley  
13573/2025-CR.

**REFERENCIA** : a. Oficio N° 0700-2025-2026-CVC/CR  
b. Proveído N° 005571-2025-OTASS-PE  
c. Memorando Múltiple N° 00032-2025-OTASS-OAJ  
d. Proveído N° 002641-2025-OTASS-DPDC  
(2025-0036764)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento *a)* de la referencia, del 18 de diciembre de 2025, la señora presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR "Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana" (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. Mediante el documento *b)* de la referencia, del 19 de diciembre de 2025, la Presidencia Ejecutiva indica a la Oficina de Asesoría Jurídica que dé atención al documento *a)* de la referencia, en el marco de sus competencias.
- 1.3. Mediante el documento *c)* de la referencia, del 22 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a las direcciones de línea evaluar el proyecto de ley y remitir el informe correspondiente hasta el lunes 29 de diciembre de 2025.
- 1.4. Mediante el documento *d)* de la referencia, del 22 de diciembre de 2025, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo solicita a la Subdirección de Planificación en Integración la atención del documento *a)* de la referencia en el marco de su relación con los planes de integración de regiones amazónicas, con plazo al 29 de diciembre de 2025.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.2. Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101  
San Isidro, Lima.  
(511) 500-2090  
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:  
**LH3XXMP**



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 2.3. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2025-VIVIENDA, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007-2020-VIVIENDA/DM "Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus organismos públicos y entidades adscritas".
- 2.6. Resolución Directoral N° 000017-2025-OTASS-DE, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 2.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00010-2025-OTASS-DE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Firmado digitalmente por LOPEZ DAMASO Maria Liz FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:10:23-0500

Firmado digitalmente por QUISPE TITO Adolfo FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:12:26-0500

### III. ANÁLISIS

#### Contenido del proyecto de ley

- 3.1. El proyecto de ley contiene quince (15) artículos, cinco disposiciones complementarias finales y seis (6) disposiciones complementarias modificatorias. En lo sustancial, plantea crear un régimen jurídico especial para lo que denomina "Zona de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico" (ZTESA), aplicable a las áreas urbanas y periurbanas situadas en las cuencas de los ríos pertenecientes a los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, que reúnan las características señaladas en el artículo 3. Ello con el propósito de "habilitar la inversión pública en saneamiento, independientemente de la clasificación que pudiera corresponder a dichas áreas en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres".
- 3.2. El régimen jurídico especial propuesto por el proyecto de ley contempla, entre otros aspectos, reglas excepcionales para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las ZTESA. Así también, modificaciones a la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (LSU), según se aprecia en el siguiente cuadro:

LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	
Texto vigente	Texto propuesto por el proyecto de ley
<p><b>Artículo 6.- Funciones del Ente rector</b> Son funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente rector en materia de agua potable y saneamiento: (...).</p>	<p><b>Artículo 6<sup>1</sup>.- Funciones del Ente rector</b> Son funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente rector en materia de agua potable y saneamiento: (...).</p>

<sup>1</sup> El proyecto de ley indica que se modifica el artículo 7 de la LSU.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<p>16. Liderar la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres por parte de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional; para lo cual emite la normativa que corresponda, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y demás normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).</p> <p>(...)</p>	<p>16. Liderar la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres por parte de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional; para lo cual emite la normativa que corresponda, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y demás normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). <b>En el caso de las zonas periurbanas inundables de la Amazonía declaradas como Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico, se aplican las disposiciones especiales establecidas en la ley de la materia.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>21. Declarar las Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA), a solicitud de los gobiernos regionales o locales, habilitando la inversión pública en infraestructura de saneamiento resiliente en zonas periurbanas inundables de la Amazonía, conforme a la ley de la materia.</b></p>
<p><b>Artículo 15.- Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento</b></p> <p>(...).</p>	<p><b>Artículo 15<sup>2</sup>.- Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento</b></p> <p>(...).</p> <p><b>15.5<sup>3</sup> En las Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico, la prestación de los servicios puede organizarse bajo modelos de gestión adaptados a las condiciones hidrogeográficas de la Amazonía inundable, priorizando la integración a las empresas prestadoras cuando las condiciones de conectividad, densidad poblacional y viabilidad técnico económica lo permitan, conforme a la política de integración de prestadores. El Reglamento</b></p>

Firmado digitalmente por LOPEZ DAMASO Maria Liz FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:10:23-0500

Firmado digitalmente por QUISPE TITO Adolfo FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:12:26-0500

<sup>2</sup> El proyecto de ley indica que se modifica el artículo 16 de la LSU.

<sup>3</sup> El proyecto de ley indica que se agrega el numeral 16.5 de la LSU.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**establece las condiciones y requisitos para la prestación de servicios en las ZTESA.**

**Artículo 28.- Gestión del Riesgo de Desastres**

En el marco de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, los prestadores incorporan en todos los procesos de la cadena productiva, los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; así como, las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo con la normativa sobre la materia, siendo indispensable para ello el conocimiento del riesgo de desastres y riesgos antes los efectos del cambio climático, en sus respectivos ámbitos de prestación. En el Reglamento se especifican los instrumentos mínimos para dicha incorporación.

**Artículo 28<sup>4</sup>.- Gestión del Riesgo de Desastres**

**28.1<sup>5</sup>.** En el marco de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, los prestadores incorporan en todos los procesos de la cadena productiva, los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; así como, las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo con la normativa sobre la materia, siendo indispensable para ello el conocimiento del riesgo de desastres y riesgos ante los efectos del cambio climático, en sus respectivos ámbitos de prestación. En el Reglamento se especifican los instrumentos mínimos para dicha incorporación.

**28.2.<sup>6</sup> Para efectos de la aplicación de la gestión del riesgo de desastres en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, se distingue entre:** a) Zonas de riesgo por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana de carácter impredecible o catastrófico, en las cuales se aplican las restricciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

b) Zonas de inundación estacional predecible en la Amazonía, caracterizadas por ciclos hidrológicos regulares asociados a los períodos de creciente y vaciante de los ríos amazónicos, en las cuales las poblaciones han desarrollado estrategias de adaptación histórica a las dinámicas fluviales.

**En estas zonas, cuando sean declaradas como Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA),**

Firmado digitalmente por LOPEZ DAMASO Maria Liz FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:10:23-0500

Firmado digitalmente por QUISPE TITO Adolfo FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:12:26-0500

<sup>4</sup> El proyecto de ley indica que se modifica el artículo 29 de la LSU.

<sup>5</sup> El proyecto de ley indica que se agrega el numeral 29.1 de la LSU.

<sup>6</sup> El proyecto de ley indica que se agrega el numeral 29.2 de la LSU.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	<p>se aplican las disposiciones establecidas en la ley de la materia, que habilitan la inversión pública en infraestructura de saneamiento resiliente.</p> <p><b>28.3<sup>7</sup>. La clasificación de una zona periurbana inundable de la Amazonía como zona de riesgo en el marco del SINAGERD no impide, por sí sola, la inversión pública en infraestructura de saneamiento cuando dicha zona haya sido declarada como ZTESA, siempre que los proyectos incorporen diseños resilientes que garanticen la funcionalidad de los sistemas durante los períodos de inundación estacional.</b></p>
	<p><b>Artículo 29-A.- Saneamiento en Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico</b></p> <p><b>29-A.1. Las Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA) constituyen áreas periurbanas inundables de la Amazonía en las cuales se habilita la inversión pública en infraestructura de saneamiento resiliente, conforme a la ley de la materia.</b></p> <p><b>29-A.2. El Ente rector, mediante Resolución Ministerial, declara las ZTESA a solicitud de los gobiernos regionales o locales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y su Reglamento.</b></p> <p><b>29-A.3. Los proyectos de inversión pública en saneamiento en las ZTESA se formulan, evalúan y ejecutan conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con las excepciones y criterios especiales establecidos en la ley de la materia. Dichos proyectos incorporan obligatoriamente un componente de gestión de riesgos que garantice la resiliencia de la</b></p>

Firmado digitalmente por LOPEZ DAMASO Maria Liz FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:10:23-0500

Firmado digitalmente por QUISPE TITO Adolfo FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:12:26-0500

<sup>7</sup> El proyecto de ley indica que se agrega el numeral 29.3 de la LSU.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Firmado digitalmente por LOPEZ DAMASO Maria Liz FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:10:23-0500

Firmado digitalmente por QUISPE TITO Adolfo FAU 20565423372 soft Motivo: Doy V B Fecha: 2025/12/29 14:12:26-0500

	<p><b>infraestructura frente a eventos de inundación estacional.</b></p> <p><b>29-A.4. El Ente rector aprueba el Catálogo de Tecnologías Adaptadas para Saneamiento en Zonas Inundables de la Amazonía, que orienta el diseño y ejecución de los proyectos de inversión en las ZTESA.</b></p> <p><b>29-A.5. La SUNASS establece criterios tarifarios especiales para la prestación de servicios de saneamiento en las ZTESA, considerando los costos incrementales de las tecnologías adaptadas, la capacidad de pago de la población y los subsidios aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 63.- Mecanismos para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento del ámbito rural y en las pequeñas ciudades</b></p> <p>El Ente rector, a través del EFC u otro mecanismo aprobado por el este, y con la participación articulada de las instituciones que lo conforman, brinda asistencia técnica para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento del ámbito rural y en pequeñas ciudades, bajo las siguientes intervenciones:</p> <p>(...).</p>	<p><b>Artículo 63<sup>8</sup>.- Mecanismos para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento del ámbito rural y en las pequeñas ciudades</b></p> <p>El Ente rector, a través del EFC u otro mecanismo aprobado por el este, y con la participación articulada de las instituciones que lo conforman, brinda asistencia técnica para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento del ámbito rural y en pequeñas ciudades, bajo las siguientes intervenciones:</p> <p>(...).</p> <p><b>6. Fortalecimiento de capacidades para la operación y mantenimiento de sistemas de saneamiento resiliente en las Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico, incluyendo la formación de operadores locales especializados en tecnologías adaptadas a condiciones de inundación estacional y la capacitación de funcionarios municipales en gestión de servicios de saneamiento amazónico.</b></p>

<sup>8</sup> El proyecto de ley indica que se modifica el artículo 69 de la LSU.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...).

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Régimen especial para zonas periurbanas inundables de la Amazonía**

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo se aplican a las Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA) con las particularidades establecidas en la ley que regula el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía. En caso de conflicto entre las disposiciones generales del presente Decreto Legislativo y las disposiciones especiales de la ley de la materia, prevalecen estas últimas en lo que resulte más favorable para garantizar el acceso de la población amazónica a los servicios de agua potable y saneamiento.

Firmado digitalmente por LOPEZ DAMASO Maria Liz FAU 20565423372.soft Motivo: Doy V. B Fecha: 2025/12/29 14:10:23-0500

Firmado digitalmente por QUISPE TITO Adolfo FAU 20565423372.soft Motivo: Doy V. B Fecha: 2025/12/29 14:12:26-0500

**Situación del proyecto de ley**

3.3. Realizada la consulta en la página web del Congreso de la República<sup>9</sup>, se aprecia que, desde el 16 de diciembre de 2025, el proyecto de ley se encuentra en las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y de Vivienda y Construcción.

Grupo Parlamentario	Comisiones	Último Estado
Perú Libre	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado</li> <li>Vivienda y Construcción</li> </ul>	EN COMISIÓN (Seguimientos)

  

Presentado	Enviado a Comisiones	<b>En Comisiones</b>	Debate en Pleno	Enviado al Ejecutivo	Ley Publicada
EN DEBATE DE LA COMISIÓN PERMANENTE		EN AGENDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE			

  

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
16/12/2025	EN COMISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado</li> <li>Vivienda y Construcción</li> </ul>	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ZONAS PERIURBANAS INUNDABLES DE LA AMAZONIA PERUANA	
15/12/2025	PRESENTADO		PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ZONAS PERIURBANAS INUNDABLES DE LA AMAZONIA PERUANA	

<sup>9</sup> Consulta realizada el 24 de diciembre de 2025, a las 09:58 horas.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Competencia de la Subdirección de Planificación en Integración para emitir opinión sobre el proyecto de ley

Firmado digitalmente por  
LOPEZ DAMASO  
Maria Liz FAU  
2056542372.soft  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 2025/12/29  
14:10:23-0500

Firmado digitalmente por  
QUISPE TITO  
Adolfo FAU  
2056542372.soft  
Motivo: Doy V. B.  
Fecha: 2025/12/29  
14:12:26-0500

- 3.4. El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, el TUO de la LSU), establece que el OTASS, en el marco de sus competencias, tiene la función de dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración, así como elaborar y proponer al MVCS un plan de integración para cada área de prestación, de acuerdo a lo establecido en la LSU y su Reglamento.
- 3.5. El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS (en adelante, el TI del ROF), establece en el artículo 44 que la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo (DPDC) es el órgano de línea responsable de proponer dispositivos legales, guías, lineamientos, estrategias, criterios y planes, entre otros, sobre la integración, así como promover la política de integración de prestadores. El literal *p*) del acotado artículo añade que la referida dirección de línea es, además, responsable de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

Por su parte, el artículo 49 del TI del ROF encarga a la Subdirección de Planificación en Integración (SPI), dependiente de la DPDC, la tarea de ejecutar la función descrita líneas atrás, que comprende la de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

- 3.6. En atención a lo dispuesto por el TI del ROF, a través del presente la SPI emite opinión sobre el proyecto de ley, la cual se circunscribe a los asuntos bajo su competencia.

### Opinión

#### Análisis técnico

- 3.7. Desde un punto de vista técnico, el proyecto de ley incorpora un enfoque diferenciado de gestión del riesgo, al distinguir entre:
- Fenómenos de origen natural impredecibles o catastróficos; y,
  - Inundaciones estacionales predecibles propias de la dinámica hidrológica amazónica.

La distinción resulta técnicamente consistente con los principios del SINAGERD, en tanto reconoce que los riesgos asociados a inundaciones estacionales pueden ser gestionados y mitigados mediante infraestructura resiliente, sin que ello implique una exposición inaceptable para la población.

- 3.8. La propuesta normativa habilita la implementación de soluciones técnicas adaptadas a las condiciones hidrogeográficas de la Amazonía, tales como infraestructura elevada, sistemas resilientes y tecnologías adecuadas al nivel freático. Por lo que dichas disposiciones permitirían:
- Garantizar mayor continuidad operativa del servicio.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Reducir la exposición de la población a fuentes de agua no seguras.
- Disminuir el riesgo de colapso de los sistemas durante eventos de inundación estacional.

3.9. Desde el punto de vista de la integración de prestadores, el proyecto de ley mantiene como criterio prioritario la integración de las ZTESA a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal (EPS), cuando las condiciones de conectividad, densidad poblacional y viabilidad técnico-económica lo permitan.

3.10. Dicho lo anterior, resulta pertinente mencionar las ventajas y desventajas de la eventual aprobación del proyecto de ley:

- Permite superar barreras normativas que actualmente limitan la inversión pública en saneamiento en zonas inundables amazónicas.
- Contribuye a la reducción de la vulnerabilidad sanitaria de la población, especialmente durante los periodos de inundación estacional.
- Fortalece la resiliencia de la infraestructura de saneamiento, incorporando criterios técnicos especializados de diseño y operación.
- Promueve la sostenibilidad del servicio en el mediano y largo plazo.
- Reduce riesgos futuros asociados a emergencias sanitarias y costos correctivos para el Estado.
- Por otro lado, tenemos un riesgo de aplicación extensiva del régimen ZTESA sin adecuada evaluación técnica, lo que requeriría una reglamentación precisa y supervisión sectorial.
- Incremento relativo de los costos de inversión y operación de los sistemas de saneamiento resiliente.
- Necesidad de fortalecimiento continuo de capacidades técnicas en gobiernos locales y operadores, para asegurar la sostenibilidad del servicio.
- Alta exigencia de coordinación interinstitucional entre el MVCS, OTASS, CENEPRED, SUNASS y gobiernos subnacionales.

## Análisis legal

3.11. La SPI aprecia que el proyecto de ley plantea regulaciones con incidencia en las disposiciones de la LSU que desarrollan la integración de prestadores.

3.12. En principio, el artículo 13, sumillado "Modelos de gestión", prevé que la prestación de los servicios de saneamiento (entiéndase, de agua potable y saneamiento) en las ZTSEA puede estar a cargo de las EPS, las Unidades de Gestión Municipal (UGM), las organizaciones comunales o los operadores especializados, contemplando además la alternativa de una gestión mixta, en la que intervengan dos o más prestadores. En el modelo de gestión a cargo de las EPS, el citado artículo 13 señala que las empresas prestadoras operan en las ZTSEA "cuando las condiciones de conectividad, densidad poblacional y viabilidad técnico-económica lo permitan", y que las EPS incorporan a las ZTESA a su ámbito de responsabilidad "mediante la ampliación de su Plan Maestro Optimizado, con el acompañamiento técnico del OTASS".

El artículo 13 del proyecto de ley indica también que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con el OTASS,



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

establece los criterios para la determinación del modelo de gestión más adecuado para caca ZTESA, “priorizando la integración a las EPS cuando ello resulte técnica y económicamente viable, conforme a la política sectorial de consolidación de prestadores”.

Firmado digitalmente por  
LOPEZ DAMASO  
Maria Liz FAU  
20565423372.soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/12/29  
14:10:23-0500

Firmado digitalmente por  
QUISPE TITO  
Adolfo FAU  
20565423372.soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/12/29  
14:12:26-0500

- 3.13. Conectado con el referido artículo 13, la primera disposición complementaria modificatoria del proyecto de ley propone la modificación del artículo 15 de la LSU, a efectos de establecer que en las ZTESA la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se organice bajo los modelos de gestión descritos en el mencionado artículo 13, con priorización de la integración a las empresas prestadoras “cuando las condiciones de conectividad, densidad poblacional y viabilidad técnico-económica lo permitan, conforme a la política de integración de prestadores”. Además, se remite al reglamento de la LSU el establecimiento de las condiciones y requisitos para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las ZTESA.
- 3.14. De lo expuesto, se advierte que el proyecto de ley promueve otros cambios a la LSU además de los señalados expresamente. En efecto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada ley establece que los gobiernos locales incorporan las pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de las EPS, de acuerdo a la escala eficiente y el área de prestación, sin más parámetros que estos. El proyecto, en cambio, somete la integración de las pequeñas ciudades calificadas como ZTESA a “las condiciones de conectividad, densidad poblacional y viabilidad técnico-económica” que puedan preverse en una futura modificación del reglamento de la LSU por parte del MVCS, en coordinación con el OTAS.
- 3.15. Sin embargo, en la exposición de motivos del proyecto de ley se advierte una ausencia de análisis de información especializada sobre la materia (en la medida que no se citan estudios especializados, publicaciones, información estadística, entre otros); estudios de las normas nacionales y/o internacionales sobre integración de prestadores y su relación con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en zonas periurbanas y rurales calificadas como áreas de riesgo no mitigable; su relación con la Política Nacional de Saneamiento diseñada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de su facultades exclusivas y los impactos económicos, institucionales, ambientales y sociales que su eventual aprobación podría generar.
- 3.16. Por lo expuesto, toda vez que no se encuentra suficientemente sustentada la necesidad y viabilidad de la propuesta contenida en el proyecto de ley, se recomienda no brindar opinión favorable para su aprobación.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto de ley plantea crear un régimen jurídico especial para las ZTESA, aplicable a las áreas urbanas y periurbanas situadas en las cuencas de los ríos pertenecientes a los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, que reúnan las características señaladas en el artículo 3. Ello con el propósito de “habilitar la inversión pública en saneamiento, independientemente de la clasificación que pudiera corresponder a dichas áreas en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres”.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.2. El régimen jurídico especial propuesto por el proyecto de ley contempla, entre otros aspectos, reglas excepcionales para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las ZTESA. Como parte de aquel, plantea cambios a la LSU. En lo que concierne a la integración de prestadores, materia bajo competencias de la SPI, el proyecto de ley somete la integración a las EPS de las pequeñas ciudades calificadas como ZTESA a “las condiciones de conectividad, densidad poblacional y viabilidad técnico-económica” que puedan preverse en una futura modificación del reglamento de la LSU.

4.3. Desde el punto de vista técnico, las soluciones de saneamiento planteadas para las ZTESA se sustentan en tecnologías y criterios de diseño que cuentan con antecedentes de aplicación en contextos amazónicos y fluviales, tales como:

- Elevación de infraestructuras críticas por encima de niveles máximos históricos de inundación.
- Sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento adaptados a variaciones estacionales del régimen hídrico.
- Tecnologías de saneamiento adecuadas a niveles freáticos altos y suelos saturados.

4.4. De la evaluación realizada se concluye que el proyecto de ley adolece de una adecuada motivación sobre su necesidad y viabilidad. Por tal razón, se recomienda no brindar opinión favorable.

## V. RECOMENDACIÓN

De estimarlo pertinente, se recomienda hacer suyo el presente informe y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de dar atención al documento c) de la referencia. A tal efecto, se adjunta al presente un proyecto de memorando.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**ANTONIO QUISPE ROJAS**

SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN EN INTEGRACIÓN  
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

AQR/aqt

C.C.:

Adj.:

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101  
San Isidro, Lima.  
(511) 500-2090  
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:  
**LH3XXMP**



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Subdirección de Gestión de  
la Integración de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Firmado digitalmente por  
GUARDAMINO RIOS Ivan FAU  
20565423372 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 2025/12/29  
19:38:38-0500

Lima, 29 de diciembre de 2025

**INFORME TECNICO N° 000023-2025-OTASS-SIP**

- A** : **SOLANGE DEL PILAR AGRAMONTE FLORES**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE  
PRESTADORES(e)
- ASUNTO** : Opinión al Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR: "Proyecto de Ley  
que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso  
a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de  
la Amazonía peruana"
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 0700-2025-2026-CVC/CR  
b) Memorando Múltiple N° 000032-2025-OTASS-OAJ  
**(Expediente N° 0036764-2025)**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para  
informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 0700-2025-2026-CVC/CR de fecha 18 de diciembre de 2025, la  
presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República,  
señora María Grimaneza Acuña Peralta, solicita al Organismo Técnico de la  
Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) emitir opinión respecto del  
Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR: "*Proyecto de Ley que establece disposiciones  
especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas  
inundables de la Amazonía peruana*".
- 1.2. Mediante Memorando Múltiple N° 000032-2025-OTASS-OAJ del 22 de diciembre de  
2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del OTASS, solicita a la Dirección  
de Fortalecimiento de Prestadores (DFP) evaluar el citado proyecto de ley y emitir el  
informe correspondiente conforme a sus competencias.
- 1.3. Mediante Proveído N° 009480-2025-OTASS-DFP del 22 de diciembre de 2025, la DFP  
solicitó a la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores (SIP), atender  
el requerimiento antes señalado en el marco de sus competencias.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio  
Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal).
- 2.2. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el  
Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua  
Potable y Saneamiento (en adelante, Reglamento de la Ley del Servicio Universal).
- 2.3. Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto  
Único Ordenado (TUO) de Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento  
(en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal).
- 2.4. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el  
Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### III. ANÁLISIS

#### **De la función del OTASS de dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración**

- 3.1. El numeral 9.2 del artículo 9 y el inciso 2, del numeral 87.1 del artículo 87 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS es la entidad competente para promover y ejecutar la política de integración de prestadores, conforme a lo siguiente:

***“Artículo 9.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios***

*de Saneamiento (...)*

*9.2. El OTASS es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores. (...)*”

***“Artículo 87.- Funciones***

*87.1. El OTASS en el marco de sus competencias cuenta con las funciones siguientes:*

*(...)*

*2. Dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración; así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al MVCS; de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.”*

*(...).*”

- 3.2. Conforme a la citada normativa, el OTASS es la entidad competente de la ejecución de la política de integración de prestadores, que incluye dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración. Este rol que la norma ha otorgado al OTASS en materia de integración de prestadores lo realiza la DFP a través de la SIP, para cuyos efectos dicha unidad orgánica brinda asistencia a las empresas prestadoras, municipalidades y demás prestadores de servicios que desarrollan procesos de integración a nivel nacional.

#### **Del Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR: “Proyecto de Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana”**

- 3.3. El Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, impulsado por la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, tiene por objeto establecer disposiciones especiales para garantizar el acceso universal, continuo y de calidad a los servicios de saneamiento en las zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana, en el marco del derecho fundamental al agua reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.
- 3.4. Las disposiciones normativas que se pretenden aprobar están orientadas a establecer un régimen especial para garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía, reconociendo sus condiciones hidrogeográficas particulares y superando las barreras normativas existentes; las mismas que se resumen a continuación:
- Garantizar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía, mediante la creación de las Zonas de Tratamiento Especial para Saneamiento Amazónico (ZTESA).



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Habilitar la inversión pública en saneamiento en zonas clasificadas como de riesgo por inundación, siempre que se incorporen diseños resilientes.
- Regular modalidades de prestación flexibles, priorizando la integración a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento cuando sea viable.
- Establecer mecanismos de fortalecimiento de capacidades, financiamiento y priorización de inversiones sin requerir recursos adicionales al Tesoro Público.
- Modificar el Decreto Legislativo N° 1280 para otorgar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) la competencia de declarar las ZTESA, priorizar la integración de estas zonas a las EPS conforme a la política sectorial de integración y permitir modelos de gestión adaptados.

3.5. En cuanto a los modelos de gestión propuestos para la prestación de los servicios de saneamiento en las ZTESA, planteados en el artículo 13 del proyecto de ley, corresponde indicar lo siguiente:

- La gestión por empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, la gestión municipal directa, la gestión comunitaria y los operadores especializados, se encuentran contemplados por la normativa sectorial, por lo que no corresponde detallarlo en el articulado. En efecto, el TUO de la Ley del Servicio Universal y el Reglamento de la Ley del Servicio Universal, contemplan normas que delimitan la responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como los escenarios y modelos de gestión directa e indirecta según ámbito (urbano y rural), alineados con el tamaño poblacional de la zona o centro poblado<sup>1</sup>. En ese sentido, solo se requeriría conocer la ubicación y tamaño poblacional de la ZTESA, para que la municipalidad correspondiente determine el modelo de gestión que resulte aplicable conforme con la normativa vigente.

En el caso de las empresas prestadoras municipales, cuyo accionariado pertenecen a municipalidades provinciales, son los accionistas de las mismas quienes organizan sus empresas para prestar los servicios de agua potable y saneamiento, eligiendo el modelo de gestión que consideren idóneo para cumplir con esta responsabilidad; similar análisis se tiene para el caso de pequeñas ciudades en el ámbito urbano y centros poblados rurales, en los cuales la responsabilidad recae sobre las municipalidades provinciales y distritales, respectivamente.

- Las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley del Servicio Universal y el Reglamento son de aplicación obligatoria a los prestadores de servicios, a las municipalidades y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas a servicios de agua potable y saneamiento. En mérito a dicha normativa, el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley del Servicio Universal señala que, con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, se ejecuta la integración de los prestadores a nivel provincial, interprovincial, departamental y macrorregional, en función a la escala eficiente y al área de prestación, que determine y apruebe la Sunass. En tal sentido, habilitar un modelo de gestión mixta no es compatible con la política de integración; asimismo, de la exposición de motivos que sustenta el presente proyecto no se evidencia la necesidad o casuística que amerite este nuevo modelo, por lo tanto, se propone su retiro de la propuesta.
- Adicionalmente, conforme con lo propuesto en el artículo 3 del proyecto, este es de aplicación a aquellas áreas urbanas y periurbanas ubicadas en las cuencas de los ríos ubicados en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios. En tal sentido, corresponde aclarar que si la ZTESA es una localidad contemplada fuera del ámbito de responsabilidad establecido en el contrato de explotación de una

<sup>1</sup> Artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

empresa prestadora se trataría de un caso de integración de prestadores; caso contrario, se trataría de un caso de regularización de contrato de explotación. De manera que, la redacción propuesta en el literal a) del artículo 13 del proyecto, respecto a que *“la prestación de los servicios se realiza a través de la EPS del ámbito correspondiente, en concordancia con la política de integración de prestadores y el principio de escala eficiente”* no resulta precisa para todos los posibles casos.

- Por último, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal dispone que el OTASS brinda asistencia técnica a las empresas prestadoras municipales para que formulen documentos de gestión, entre otros; pero no para coordinar el establecimiento de criterios que determinen un modelo de gestión adecuado para cada ZTESA. Al respecto de la integración de prestadores de ZTESA, el OTASS seguirá ejecutando esta política tomando en consideración la escala eficiente y al área de prestación, determinados y aprobados por la Sunass.

3.6. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde indicar que de una revisión integral del proyecto de ley y su exposición de motivos, se considera que la atención de zonas periurbanas inundables no es viable como política general de prestación directa por los prestadores de servicios del ámbito urbano (prestación directa por las EPS) teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- Las tecnologías adaptadas para contextos inundables, si bien existen y son técnicamente funcionales, no garantizan sostenibilidad operativa bajo el modelo de gestión de las EPS, ya que requieren operación especializada, mantenimiento intensivo y logística diferenciada; además de que su desempeño es altamente sensible a fallas eléctricas, accesibilidad limitada durante crecientes y corrosión acelerada. De manera que, existe el riesgo que en periodos de creciente se incrementen los problemas operativos (interrupción del servicio, contaminación de las fuentes de agua, dificultadas para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo) y se exponga al prestador a incumplimientos regulatorios debido a condiciones estructurales del territorio.
- La atención de zonas periurbanas inundables implica costos mayores que para los sistemas convencionales, debido a: infraestructura elevada y reforzada, materiales de mayor resistencia, sistemas de bombeo adicionales, logística fluvial permanente, mayor frecuencia de reposición de activos. De manera que los sobrecostos originados no resultarían marginales ni temporales, sino permanentes durante todo el ciclo de vida del sistema. Adicionalmente, el costo total de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento puede superar ampliamente la capacidad de recuperación vía tarifas reguladas, incluso considerando esquemas tarifarios especiales. Esto genera déficits estructurales que no pueden ser absorbidos por las EPS sin comprometer su equilibrio financiero.
- Se requiere una identificación clara de la población beneficiaria potencial y de la acotación del problema público, a fin de evaluar si existen alternativas más sostenibles que la prestación directa del servicio en zonas inundables. En tal sentido, resulta pertinente contemplar distintas alternativas de solución, ya sean excepcionales y/o focalizadas, como por ejemplo: la reubicación y el ordenamiento territorial, a fin de evaluar el impacto esperado de las diferentes alternativas de solución con la finalidad de elegir la mejor para resolver el problema público identificado.



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El OTASS, en su calidad de organismo público técnico especializado adscrito al MVCS, a través de la Subdirección de Gestión de la Integración de Prestadores, es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13573/2025-CR, en tanto sus disposiciones se encuentran directamente vinculadas a la política sectorial de integración de prestadores y a la gestión de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- 4.2. De la revisión al proyecto de Ley N° 13573/2025-CR "*Ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonía peruana*", esta Subdirección opina que la referida iniciativa si bien crea un régimen especial para las zonas periurbanas inundables de la Amazonía que permitiría superar barreras normativas existentes que actualmente limitan la inversión pública en saneamiento, dicho régimen debe articularse de manera expresa con el marco normativo vigente del sector saneamiento, a fin de evitar duplicidades, ambigüedades o contradicciones. De otro lado, los modelos de gestión propuestos en el proyecto de ley, en su mayoría, ya se encuentran regulados por la normativa sectorial vigente, por lo que su reiteración en el articulado no resulta necesaria; asimismo, la incorporación de un modelo de gestión mixta no es compatible con la política de integración de prestadores ni se encuentra debidamente sustentada en la exposición de motivos. Asimismo, la redacción referida a la prestación de los servicios por parte de las EPS en ZTESA no distingue adecuadamente entre supuestos de integración de prestadores y regularización de contratos de explotación, lo que podría generar interpretaciones imprecisas en la etapa de implementación.
- 4.3. Finalmente, sin perjuicio de lo señalado de manera previa, la atención directa de zonas periurbanas inundables por parte de las EPS no resulta viable como política general, debido a los elevados riesgos operativos, los sobrecostos estructurales y las limitaciones para garantizar la sostenibilidad financiera bajo el régimen tarifario vigente. La provisión de servicios de saneamiento en zonas inundables requiere un análisis caso por caso, considerando alternativas complementarias o excepcionales, tales como esquemas diferenciados de gestión, soluciones no convencionales o medidas de ordenamiento territorial y reubicación.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**IVAN GUARDAMINO RIOS**

SUBDIRECTOR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DE LA INTEGRACIÓN DE PRESTADORES

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

IGR

RU 2170211

Lima, 18 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 0700-2025-2026-CVC/CR**

Señor  
**LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**  
**Presidente Ejecutivo de OTASS**  
Presente. –

**ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13573/2025-CR.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13573/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ZONAS PERIURBANAS INUNDABLES DE LA AMAZONÍA PERUANA"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4MDQ5/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/12/2025 16:15:48-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**  
Presidenta  
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/Isr.

RU 2170206

Lima, 18 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 0697-2025-2026-CVC/CR**

Señor

**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –

**ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13573/2025-CR.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13573/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ZONAS PERIURBANAS INUNDABLES DE LA AMAZONÍA PERUANA"**, la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4MDQ5/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/12/2025 16:15:12-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/Isr.

Lima, 20 de enero de 2026

**OFICIO N° 1617-2025-2026-CDRGLMGE-CR**

Señor  
**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13573/2025-CR, "Proyecto de ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonia Peruana".

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13573>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/01/2026 09:39:17-0500

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

Lima, 20 de enero de 2026

**OFICIO N° 1617-2025-2026-CDRGLMGE-CR**

Señor  
**WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13573/2025-CR, “Proyecto de ley que establece disposiciones especiales para garantizar el acceso a servicios de saneamiento en zonas periurbanas inundables de la Amazonia Peruana”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13573>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**  
Presidenta  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado